Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores

MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE POLÍTICA EXISTENTES, EN EL ÁMBITO FEDERAL, EN MATERIA DE GÉNERO APLICABLES AL OBJETIVO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores

PNUD

MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE POLÍTICA EXISTENTES, EN EL ÁMBITO FEDERAL, EN MATERIA DE GÉNERO APLICABLES AL OBJETIVO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Medidas legislativas, administrativas y de política existentes, en el ámbito federal, en materia de género, aplicables al objetivo del Acuerdo de Escazú

Derechos Reservados © 2024
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Montes Urales 440
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México. C.P. 11000

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas, almacenadas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta publicación fue realizada en el marco del proyecto 01000232 "Mecanismo de Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú". El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Ejecutiva, ni de sus Estados Miembros.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Trabajamos con nuestra extensa red de expertos y aliados en 170 países para ayudar a las naciones a construir soluciones integradas y duraderas para las personas y el planeta.

www.undp.org/es/mexico

Coordinación: María Fernanda Cámara Pérez, Sergio Ricardo Hernández Ordoñez
Redacción técnica: Mónica Morales Murillo

Contenido

I. Introducción 9
II. Punto de partida sobre el análisis de las medidas en este diagnóstico 10
III. Metodología 11

1. Acuerdo de Escazú 16

1.1. Antecedentes 16
1.2 Objetivos y metas 17
1.3. Consideraciones para su implementación 18

2. Sobre el género como categoría de análisis social 20

2.1. La perspectiva de género 20
2.2. Obstáculos y situación de los derechos de acceso en materia ambiental: un análisis en clave de género 22
a. Derecho de las mujeres sobre acceso a la información 23
b. Toma de decisiones de las mujeres en asuntos ambientales 24
c. La defensa del medioambiente por parte de mujeres 27
d. La protección de las mujeres defensoras del territorio y los recursos naturales, y su acceso a la justicia en materia ambiental 28

3. Compromisos adquiridos y medidas con perspectiva de género implementadas por México en el marco del Acuerdo de Escazú 32

3.1 Derecho de acceso a la información ambiental 33
3.1.1 Medidas administrativas 34
3.1.2 Medidas legislativas 34
3.1.3 Medidas de política 35
3.2 Derecho a la participación pública en toma de decisiones ambientales 36
3.2.1 Medidas administrativas 36
3.2.2 Medidas legislativas 37
3.2.3 Medidas de política 37
3.3 Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales 37
3.3.1 Medidas administrativas 38
3.3.2 Medidas legislativas 39
3.3.3 Medidas de política 40
3.4 Fortalecimiento de capacidades y cooperación 40
3.4.1 Medidas administrativas 41
3.4.2 Medidas legislativas 43
3.4.3 Medidas de política 43

4. Medidas transversales para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos del Acuerdo 46

4.1 Medidas administrativas 46
4.2 Medidas legislativas 47
4.3 Medidas de política 49

5. Recomendaciones para la adopción de un plan de acción de género para la atención de los compromisos del Acuerdo de Escazú 52

5.1. ¿Por qué un plan de acción de género en materia de derechos de ambientales? 52
5.2. Propuestas de acción con perspectiva de género 53
a. Medidas administrativas 53
b. Medidas legislativas 54
c. Medidas de política 54

Conclusiones 56
Referencias 59
Anexo 67

DIRECTORIO

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN MÉXICO

Lorenzo Jiménez de Luis
Representante Residente

Daniel Vargas
Representante Residente Adjunto

Annabelle Sulmont
Oficial Nacional en Gobernanza Efectiva y Democracia

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez
Coordinador de Proyecto

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

María Fernanda CÁmara Pérez
Directora para la Agenda Verde
Dirección General para Temas Globales

EQUIPO A CARGO DE LA PUBLICACIÓN

COORDINACIÓN
María Fernanda CÁmara Pérez
Directora para la Agenda Verde, SRE

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez
Coordinador de Proyecto, PNUD

REDACCIÓN TÉCNICA
Mónica Morales Murillo
Consultora

Acrónimos

BOE	Boletín Oficial del Estado
CEMDA	Centro Mexicano de Derecho Ambiental
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CONAPRED	Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación
COP	Conferencia de las Partes
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESCA	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
DGTG	Dirección General para Temas Globales
DOF	Diarios Oficial de la Federación
ENARED+	Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal
FGR	Fiscalía General de la República
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GIGCC	Grupo Interinstitucional de Género y Cambio Climática
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres
OSC	Organizaciones de la sociedad civil
PFTPG	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024
RAN	Registro Agrario Nacional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SFP	Secretaría de la Función Pública
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales
SMO	Secretaría de las Mujeres de Oaxaca
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores

I. Introducción

Durante la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 3) del Acuerdo de Escazú, se adoptó la Decisión sobre Transversalización de la perspectiva de género para urgir a los países parte en integrar y/o "(...) reforzar la perspectiva de género, la participación plena y efectiva de las mujeres en toda su diversidad, incluyendo a las mujeres indígenas; y prevenir la discriminación y la violencia de género contra las mujeres defensoras" (CEPAL, 2024). En este marco, el presente documento es un diagnóstico acerca de las medidas legislativas, administrativas y de política existentes en el ámbito federal en materia de género, aplicables al objetivo del Acuerdo de Escazú[14], que se inserta en actividades de consultoría para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)[15] y la Secretaría de Relaciones Exteriores como agente responsable de la conducción del Acuerdo en México y punto focal nacional.

La metodología que apoya este diagnóstico se basa en la investigación participativa y el enfoque de investigación social de metodologías feministas. Se detalla que este documento es un diagnóstico participativo derivado de fuentes secundarias, a partir de un estudio de gabinete, y de fuentes primarias con información obtenida en talleres participativos con organizaciones de la sociedad civil y con funcionariado pertinente, lo cual se traduce en un diagnóstico robusto sobre compromisos y medidas en relación con el Acuerdo.

Los compromisos adquiridos por México para dar cumplimiento al Acuerdo de Escazú son los establecidos en cada uno de sus artículos, mientras que las medidas para su cumplimiento se entienden como el conjunto de acciones, disposiciones y/o cambios, en niveles preventivos o correctivos, que son necesarios para hacer efectivos los derechos de acceso en asuntos ambientales dispuestos en el Acuerdo.

El documento diagnóstico resultante del estudio de gabinete y los talleres participativos, se sometió a consulta pública, dando como resultado este diagnóstico final, el cual está organizado bajo los siguientes componentes:

Comienza con una descripción de antecedentes, objetivos y metas del Acuerdo como tratado jurídicamente vinculante en materia de derechos de acceso en asuntos ambientales. Además, se hace referencia a consideraciones respecto de su implementación para el caso mexicano.

A continuación, el apartado dos explica la perspectiva de género como herramienta analítica para identificar, cuestionar y valorar la desigualdad y exclusión que, en este caso, experimentan las mujeres en materia del Acuerdo; dicha perspectiva se aplica en este apartado tanto para analizar los obstáculos según cada derecho de acceso en asuntos ambientales, como para explicar la situación de estos derechos.

En el apartado tres se presentan los compromisos derivados del Acuerdo entrado en vigor en 2021 para el Estado mexicano. Se explicitan las medidas legislativas, administrativas y de

14 En adelante referido también como *Acuerdo.*

15 El principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático.

política existentes para dar cumplimiento a los compromisos contraídos.

Posteriormente, el apartado cuatro da cuenta de otras medidas que son transversales para el cumplimiento del Acuerdo, aun cuando no se identificó perspectiva de género en su aplicación.

Finalmente, se presenta un apartado en materia de recomendaciones para ejecutar, con perspectiva de género, diversas medidas existentes que cumplimentan el Acuerdo; de igual manera, se presenta una línea base para trazar en el mediano plazo un plan de acción de género para la implementación del Acuerdo en nuestro país.

En ese sentido, el presente diagnóstico de carácter participativo busca ser un insumo para que, en el mediano plazo, se trace un plan de acción para incorporar un enfoque transversal de igualdad de género a la atención de los compromisos adquiridos por México con el Acuerdo de Escazú; es decir, se trata de un diagnóstico que servirá de línea base para la elaboración de estándares nacionales.

II. Punto de partida sobre el análisis de las medidas en este diagnóstico

1. Este diagnóstico versa sobre las medidas legislativas, administrativas y de política pública existentes, **específicamente con perspectiva de género, que favorecen el cumplimiento del Acuerdo de Escazú**. Por lo tanto, no es un diagnóstico sobre cambios y medidas que se necesitan para dar cumplimiento al Acuerdo, si bien de él resulta una propuesta para plan de acción, y tampoco se trata del estado de cumplimiento nacional de las disposiciones del Acuerdo de Escazú en lo general.
2. Además, **es importante resaltar que las medidas que aquí se detallan obedecen al ámbito federal** y que, como se ha referido, se refieren a cada compromiso en relación con el Acuerdo y cada derecho ambiental ahí dispuesto, o, dicho de otra manera, disposiciones legales, administrativa y de política que favorecen el cumplimento del Acuerdo de Escazú.
3. Al ser un diagnóstico focalizado en medidas adoptadas con perspectiva de género, se deja fuera **otras categorías pertinentes** para analizar barreras y acceso a derechos ambientales, así como medidas para dar cumplimiento al Acuerdo. Por ejemplo, la situación de sectores de la población con condiciones específicas, como personas con alguna discapacidad.
4. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM) representa el marco general que da soporte a y/o enlaza las medidas que se mencionan en este diagnóstico. De forma introductoria, vale decir que en su artículo 4°, párrafo quinto, se reconoce el derecho humano a un ambiente sano, y que la participación pública en la toma de decisiones ambientales está establecida en el artículo 7°.

5. Se reconocen dos aspectos, **de contexto y coyuntura**, para tomar en cuenta en la ejecución de medidas que garanticen el cumplimiento de un Acuerdo que busca garantizar derechos de acceso en materia ambiental. Estos aspectos son:

    a. La *indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos*: Todo obstáculo administrativo, legal y/o de política que impide el goce de cualquier derecho humano en el contexto mexicano, impacta en el acceso en materia de derechos ambientales que son objeto del Acuerdo. No obstante avances en la materia, particularmente en lo que respecta a reconocimientos jurídicos, se sabe que los derechos de hecho han encontrado diversas barreras para su completa garantía.

    b. El *modelo neoliberal extractivista*: Como práctica económica y modelo de desarrollo donde la apropiación de recursos naturales ocurre en grandes volúmenes y/o alta intensidad, que son exportados como materias primas o *commodities*, y donde no se consideran modos de apropiación que no dependan de los mercados externos e impliquen remover esos altos volúmenes de recursos (Guayanas, 2021), este modelo trae consecuencias políticas, económicas y sociales que limitan el ejercicio de derechos, al tiempo que propicia un contexto violatorio de derechos ambientales en sí mismo, por ejemplo, los desplazamientos de comunidades o el despojo de bienes naturales.

6. Finalmente, al ser un diagnóstico con perspectiva de género, se resalta la prevalencia de **normas socioculturales estereotipadas y basadas en roles de género** como barrera para el acceso y pleno goce de derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos de acceso en materia ambiental; normas que quedan fuera directamente del Acuerdo, pero que se traducen en obstáculos para su cumplimiento y para la implementación de medidas *per se*.

III. Metodología

El presente diagnóstico se enmarca en actividades de consultoría para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), las cuales tuvieron como objetivo brindar insumos diagnósticos para incorporar un enfoque transversal de igualdad de género en la atención a los compromisos adquiridos por México en el marco del Acuerdo de Escazú; para su consecución, se diseñó un estudio cualitativo basado en una metodología de investigación participativa, que favorece el ejercicio de gobernanza inherente al Acuerdo. Además, se apoyó del enfoque de investigación social de metodologías feministas.

Para la consecución de dicho objetivo, se implementaron cinco fases metodológicas que se detallan a continuación:

1. Estudio de gabinete

Para esta fase, se llevó a cabo una investigación acerca de las medidas legislativas, administrativas y de política existentes en el ámbito federal en materia de género, aplicables al objetivo del Acuerdo, para lo que (i) se identificaron los compromisos derivados de la ratificación y entrada en vigor del Acuerdo en México, (ii) se detectaron medidas existentes para cumplir tales compromisos y (iii) se analizaron cuáles de dichas medidas cuentan con perspectiva de género.

Dicha investigación de gabinete se realizó a través de un mapeo de literatura, es decir, la revisión de fuentes secundarias con base en la técnica guiada por preguntas clave sobre el tema, a saber: *¿Cuáles son las medidas legislativas, administrativas y de política adoptadas por el gobierno mexicano para dar cumplimiento al Acuerdo de Escazú? ¿Cuáles de estas medidas incorporan una perspectiva de género en su aplicación y por qué?*

La información obtenida fue analizada desde un enfoque de investigación social de metodologías feministas, entendido como estrategias que se utilizan para abordar desigualdades de género, comprender las experiencias de las mujeres desde una perspectiva crítica y contextualizada, y cuestionar estructuras de poder existentes, reconociendo la interseccionalidad de las identidades. Finalmente, en esta fase se generaron categorías de análisis y trazabilidad para obtener resultados diagnósticos.

2. Diseño e implementación de talleres participativos

Los resultados del estudio de gabinete permitieron contar un documento preliminar, así como diseñar y realizar talleres participativos, a través de los cuales se recuperaron los conocimientos de sectores clave (funcionariado público, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, defensoras de derechos ambientales, integrantes del mecanismo de protección de defensoras de territorio) en relación con los compromisos y medidas existentes para cumplimiento del Acuerdo. La siguiente tabla detalla participantes en los talleres participativos:

Tabla 1. Participantes de talleres para la construcción conjunta del diagnóstico

Instituciones gubernamentales	• Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social de la Secretaría de Gobernación • Coordinación de Política Exterior Feminista de la SRE • Dirección del Impulso a los Derechos Sociales, Ambientales y Sexuales de las Mujeres, del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) • Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) • Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) • Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) • Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas • Dirección de Igualdad de Género del Consejo de la Judicatura Federal.
Organizaciones de la sociedad civil (OSC), defensoras de derechos humanos ambientales e integrantes del mecanismo de protección a defensoras ambientales	• WRI México • Terravida • Artículo 19 • Reforestemos México • Engenera A.C • CFLAC • Friedrich Ebert • Comunicación y Educación Ambiental S.C. • Earth Law • Defensoras de territorio (Xochimilco y Parque os Remedios).

Los talleres participativos se realizaron durante julio de 2024; uno en formato virtual con instituciones gubernamentales, y uno presencial con OSC. Con funcionariado público se trabajó mediante la técnica de grupo focal, previo diseño de guía temática para profundizar y detallar medidas detectadas en el estudio de gabinete. En el caso de las OSC, se desarrollaron mesas temáticas de trabajo (una por cada tipo de medida: administrativas, legislativas y de política) para profundizar sobre medidas y acciones que están dando cumplimiento a los compromisos del Acuerdo. Además, este taller permitió una reflexión colectiva donde cada participante retroalimentó los resultados del estudio de gabinete: estructura del documento, contenidos, barreras y obstáculos en materia de derechos ambientales y las consideraciones fundamentales que, con perspectiva de género, deben tomarse en cuenta para aterrizar el Acuerdo con impacto de hecho en la población mexicana.

3. Diagnóstico participativo preliminar

Los resultados de dichos talleres permitieron elaborar un diagnóstico más preciso y robusto, que complementó lo derivado del estudio de gabinete.

4. Consulta pública para observar el diagnóstico

El documento diagnóstico derivado de las fases anteriores fue sometido a consulta pública durante septiembre de 2024, con el propósito de robustecer y dar validez y confiabilidad a los datos obtenidos, los cuáles, a su vez, se organizaron mediante una matriz de observaciones y respuestas de la ciudadanía, para su posterior análisis e inclusión de resultados en un diagnóstico participativo final.

Para la consulta pública, el documento diagnóstico se sometió a revisión en su versión electrónica, a través de invitaciones vía correo electrónico y mediante la técnica bola de nieve (un participante clave refirió a otro para solicitar, a su vez, la participación de otros en la consulta pública). Los y las participantes dieron sus retroalimentaciones al documento por medio de un cuestionario con preguntas abiertas y cerradas, encaminadas a fortalecer y enriquecer el diagnóstico final.

En la consulta pública participaron 40 personas (25 mujeres, 14 hombres y una persona no binaria), de los siguientes sectores:

- Ciudadanía en general
- Organización de la Sociedad Civil
- Personas defensoras de derechos ambientales
- Academia
- Funcionariado público
- Víctimas de violacion(es) a derechos humanos
- Pueblo indígena o comunidad local
- Consultora de un organismo de la ONU (no especifica)
- Consultor del PNUD para elaboración de curso virtual para la Unidad de Política Exterior Feminista
- Organizaciones internacionales

5. Incorporación de resultados de consulta pública al diagnóstico

Los resultados de la consulta pública se incorporaron a este diagnóstico. Adicionalmente, la retroalimentación posterior recibida favoreció el ejercicio de gobernanza inherente al Acuerdo, en tanto contó con la significativa participación del público para proponer acciones en la instrumentación del Acuerdo.

6. Diseño de un plan de acción

Las conclusiones de este diagnóstico participativo condujeron a una nueva espiral de reflexión y acción, para con ello trazar un plan que, bajo una perspectiva de género, permitirá aterrizar medidas para el cumplimiento de compromisos del Acuerdo. Así, este documento final se trata también de un diagnóstico situacional, insumo para que, en el futuro, se diseñe un plan de acción para transversalizar la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo, dando cabida al llamado para generar los lineamientos correspondientes, según la Decisión III/4 de la COP 2024.

Finalmente, es importante recalcar que, por su naturaleza cualitativa, este diagnóstico no buscó tener una muestra representativa de participantes en términos numéricos, sino que buscó adentrarse, con profundidad y al detalle, en las experiencias de voces provenientes de diversos sectores, para enriquecerlo medida por medida, en relación con los compromisos respecto del Acuerdo. Es decir que, en los estudios cualitativos, el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística. Por el contrario, se busca la indagación en profundidad y analizar casos (participantes, personas, organizaciones, eventos, hechos, etc.) que ayuden a entender el fenómeno de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2010: 394).

1. Acuerdo de Escazú

1.1. Antecedentes

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe[14], también conocido como Acuerdo de Escazú al ser adoptado en Escazú, Costa Rica, es un instrumento vinculante adoptado por México en 2018, ratificado por el Senado de la República en 2020 y que entró en vigor el 22 de abril de 2021, el Día Internacional de la Madre Tierra.

El Acuerdo deriva del Principio 10 de la Declaración de Río celebrada en 1992 (ONU, 1993), en la cual ya se establecen derechos procedimentales ambientales o derechos de acceso (a la información, a la participación y a la justicia); con este Acuerdo, estos derechos implican un cambio de paradigma en tanto dinámicas de gobernanza y democracia (Barragán, 2022), debido a que se articularon con la protección y respeto a los derechos humanos en materia medioambiental.

Por tanto, a diferencia de otros tratados en materia ambiental firmados por México, este Acuerdo resalta la participación de la ciudadanía como factor clave en la protección del medio ambiente, y es el primero que crea un régimen de protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales[15]; de hecho:

> *"La discusión y toma de decisiones sobre los contenidos del texto del Acuerdo se realizó de manera abierta y transparente. La sociedad civil ("el público" como se le denominó en el proceso) y sus representantes tuvieron el derecho de hacer uso de la palabra en igualdad de condiciones que los representantes de los países y la posibilidad de presentar propuestas de texto, las que fueron incorporadas en el documento de negociación en la medida en que al menos uno de los países la presentase como propia" (CEPAL, 2016).*

Disponer de información coadyuva en la prevención de conflictos sociales, así como en generar condiciones seguras para las personas defensoras de territorio y para el acceso a la justicia ambiental cuando se requiera (Article 19, MX-CA, 2023). El acceso a la información es pieza clave para garantizar el acceso a otros derechos humanos, incluidos los contemplados en el Acuerdo. En específico, acceder a información clara, actualizada, expedita y desagregada –por mencionar algunas características–, permite a la población participar de manera efectiva e informada en la toma de decisiones basadas en evidencia (Article 19, MX-CA 2023). Por tanto, el proceso de negociación del Acuerdo consolida un paradigma de democracia ambiental fundamentado en los derechos de acceso y se erige como pieza clave para "(...) la construcción y el ejercicio de la ciudadanía ambiental en América Latina y el Caribe" (Arreguín, 2021, p. 3).

---

14 Decreto Promulgatorio (DOF, 22 de abril de 2021) disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0

15 Es de hecho el primer tratado en asuntos ambientales de la región y primero en el mundo que incorpora disposiciones sobre las personas defensoras en temas ambientales (SEMARNAT, 2021a).

1.2 Objetivos y metas

El Acuerdo tiene por objeto "garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible" (CEPAL, 2022).

Con este Acuerdo se busca garantizar el derecho de todas las personas al acceso oportuno y adecuado a la información en materia ambiental, así como a participar en la toma de decisiones "(...) que afectan sus vidas, entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados" (Friedrich Ebert Stiftung, s.f./a). Estos derechos de acceso permiten, a su vez, acceder a otros derechos vinculados a un entorno sano. Los derechos de acceso en asuntos ambientales se relacionan con: 1) el derecho a disponer de información ambiental (Artículos 5 y 6), 2) el derecho a la participación y toma de decisiones públicas sobre temas ambientales (Artículo 7), y 3) el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Artículos 8 y 9) (Friedrich Ebert Stiftung, s.f./a; SEGOB, 2012). Cada uno de estos derechos descansan en un reconocimiento de las condiciones diferenciadas de vulnerabilidad que experimentan las poblaciones en lo que a asuntos ambientales se refiere; así mismo, generan obligaciones a las Partes para garantizar su cumplimiento.

En el Acuerdo se establece que, para garantizar el ejercicio de estos derechos, se requiere la creación y el fortalecimiento de capacidades y la cooperación; así mismo, se reconoce la relación existente entre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Lo anterior, forma parte de un proceso de consolidación política en favor de la democracia ambiental en la región de América Latina y el Caribe (Hernández, 2021), por lo que posibilita el ejercicio y salvaguarda de los derechos de acceso. Por su amplitud, la operacionalización de estos derechos implica medidas diversas, como las que se presentan a continuación:

Tabla 2. Ejemplos de medidas para la operacionalización de los derechos de acceso

Acceso a la información	Acceso a la participación pública	Acceso a la justicia
• Sistemas de información ambiental. • Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente. • Inventarios de emisiones tóxicas, registros de emisiones y transferencia de contaminantes. • Sistemas de información de emergencias y riesgo de desastres. • Sistemas de monitoreo sistematizado de la calidad ambiental (urbano, nacional).	• Evaluación de impacto ambiental. • Evaluación ambiental estratégica. • Audiencias públicas de peritos, autorizaciones y licencias, y de planificación. • Consejos consultivos integrados por múltiples actores. • Audiencias legislativas. • Elaboración de normas de emisión y calidad ambiental. • Planes de ordenamiento ecológico del territorio. • Consulta pública de normas, instrumentos estratégicos y planes de prevención y descontaminación.	• Mecanismos administrativos y acciones judiciales. • Tribunales ambientales. • Tribunales ordinarios y administrativos de justicia, con especialización ambiental. • Denuncias ante organismos sectoriales con competencia ambiental. • Resolución alternativa de conflictos.

Fuente: Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (citada por SEMARNAT, 2021b)

1.3. Consideraciones para su implementación

Para la implementación del Acuerdo de Escazú, el Estado mexicano habrá de disponer de un mecanismo de gobernanza nacional, así como de una estrategia integral de herramientas que fortalezcan dicho mecanismo (PNUD, s.f.). Es decir que:

> *"La implementación a nivel nacional es el núcleo de la efectividad del tratado, lo que en general deja a cada Parte la responsabilidad última de cumplir las disposiciones. Por consiguiente, cada Parte es responsable de cumplir las obligaciones y de tomar las medidas necesarias para lograr ese cumplimiento. Al implementar el tratado, las Partes lo hacen efectivo en sus sistemas jurídicos nacionales" (CEPAL, 2023a).*

Entre los hallazgos, se detectó la necesidad de involucrar a los niveles estatal y municipal en el ejercicio participativo para retroalimentar este diagnóstico, pues una de las problemáticas recurrentes identificadas es el desconocimiento del Acuerdo, especialmente, en el nivel municipal. Más aún, cuando se conoce, las autoridades correspondientes carecen de claridad acerca de ámbitos de acción y competencia para operacionalizar el Acuerdo.

Al ser un tratado sobre el medio ambiente con enfoque basado en los derechos humanos, en él se establece que los titulares de éstos son las personas y los grupos a los que se les reconoce un conjunto de derechos específicos; en consecuencia, están facultados para reclamarlos y pedir cuentas a los titulares de obligaciones, es decir, a los actores estatales que tienen una obligación o responsabilidad particular de conformidad con el Acuerdo (CEPAL, 2023a).

Bajo este enfoque, en el Acuerdo de Escazú también se hace referencia a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, definidos como aquellos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso; esta consideración invita a no dar por sentado que todas las personas, por el hecho de ser titulares de derechos, cuentan con las mismas posibilidades y/o condiciones para gozar de ellos. Bajo esta perspectiva, este diagnóstico cobra relevancia en términos de comprender qué medidas implementadas en México para la asimilación del Acuerdo toman en cuenta a las mujeres como grupo que, por motivos de género y en intersección con otras categorías, experimenta condiciones de vulnerabilidad.

2. Sobre el género como categoría de análisis social

El siguiente apartado detalla lo que en este diagnóstico se entiende por perspectiva de género (PEG), así como sus alcances y pertinencia para entender los derechos de acceso en materia ambiental para sectores específicos de la población, como el caso de las mujeres. Además, se describe, bajo una PEG, la situación y los diversos obstáculos de las mujeres respecto al acceso y goce de derechos ambientales estipulados en el Acuerdo.

2.1. La perspectiva de género

La PEG puede definirse como una herramienta teórica y metodológica que permite contextualizar las diferencias que experimentan las personas en función de su género (Tepichin, 2018), así como visibilizar y analizar las relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad que se experimentan de manera diferenciada. En ese sentido, la PEG es una herramienta útil para visibilizar la relación que guarda el género con diversas manifestaciones de la desigualdad social, entendiendo ésta como una distribución inequitativa de oportunidades de acceso, posesión, control y goce de recursos y poder (Antón, 2013). Muchas de las veces, esta desigualdad responde al hecho de ser mujer u hombre y puede derivar en discriminación, es decir, en la restricción, distinción, preferencia y/o exclusión de las personas para ejercer plena y libremente sus derechos (CONAPRED, 2016).

Desde una perspectiva relacional, las desigualdades sociales y de género operan en múltiples dimensiones de la vida social: las desigualdades económicas generan apropiaciones diferenciales de la riqueza; las políticas producen disparidades de poder; las sociales marcan distinciones de estatus y prestigio; las culturales legitiman la desigualdad y producen distribuciones inequitativas de los recursos simbólicos (Reygadas, 2008). Por ello, la PEG se utiliza en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, para formular un análisis de la condición, situación y posición de género de las mujeres, traduciéndose en un método que permite: 1) analizar la realidad diferenciada que experimentan las personas en función de su género, 2) identificar la atención diferenciada que requieren y 3) planear acciones para alcanzar la igualdad considerando tales diferencias (Proyecto Regional FES Transformación, 2021).

La PEG fortalece su potencial analítico cuando se combina con una mirada interseccional, es decir, cuando además de considerar el género como categoría explicativa de la desigualdad social, incluye otras como la clase social, edad, nivel de escolaridad o etnicidad, entre otras,

para detectar los distintos sistemas de discriminación que afectan a las personas (Crenshaw, citada por Golubov, 2016) y que las coloca en condición de vulnerabilidad. De lo expuesto hasta este momento, se desprenden dos consideraciones importantes: 1) la PEG no es sinónimo de "mujeres", sin embargo, un análisis con enfoque de género reconoce que, en nuestra sociedad, son las mujeres a quienes se coloca en posición de subordinación con respecto a los hombres, y 2) ni las mujeres ni los hombres constituyen grupos homogéneos ya que no sólo el género explica nuestra posición en el entramado social y es preciso incorporar otras categorías al análisis que nos permitan visibilizar las condiciones diferenciadas que las personas experimentan, en este caso, con relación a los derechos de acceso dispuestos en el Acuerdo.

El Principio 20 de la Declaración de Río en 1992 explicita que "[l]as mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible". A pesar del reconocimiento del papel de las mujeres en asuntos ambientales, se sabe que "las recientes y prometedoras reformas normativas y jurídicas, las normas culturales discriminatorias en materia de género que aún persisten, la desigualdad en el acceso a las tierras, los recursos hídricos y los activos productivos, y la desigualdad en el poder de decisión siguen impidiendo que las mujeres y los hombres participen, contribuyan y se beneficien por igual de los proyectos y programas ambientales" (FMAM, 2017).

Si bien, a la fecha, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) no ha sido convocado para formar parte de los tres subgrupos de trabajo para la implementación del Acuerdo de Escazú, su participación podría abonar de manera importante a la consecución de la PEG. Por mencionar algunas acciones, en 2022, Inmujeres y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) suscribieron un convenio para fortalecer el acceso a la información con perspectiva de género (Inmujeres, 2022), en particular, en lo referente a la transparencia en la publicación de sentencias de los poderes judiciales relacionadas al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. También, en 2023, Inmujeres firmó un convenio de colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) con el objetivo de promover la alfabetización digital de las mujeres y con ello contribuir a la inclusión digital de este grupo poblacional (IFT, 2023).

Cabe resaltar que, en la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú, celebrada en abril de 2024, se adoptó la decisión III/4 en materia de género, lo que refuerza el vínculo entre los derechos ambientales y la igualdad de género, alentando a las Partes a fomentar la participación plena y efectiva de las mujeres en toda su diversidad, incluyendo a las mujeres indígenas, y a la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en la aplicación del Acuerdo (COP 3, 2024).

En ese sentido, el siguiente apartado se centra en un análisis con PEG respecto de los obstáculos y la situación de las mujeres en torno al ejercicio de los derechos de acceso en asuntos ambientales mencionados en el Acuerdo de Escazú. Esto responde a la necesidad de que un diagnóstico con PEG sobre el estado que guardan las medidas aplicables al Acuerdo, debe considerar qué aspectos en sí mismos dificultan el ejercicio de los derechos de acceso, con miras a que, en el futuro plan de acción, las consideraciones que aquí se presentan se tomen como barreras que deben ser removidas y, en su lugar, se favorezca la adopción de medidas conducentes a la igualdad de género en relación con los compromisos del Acuerdo.

2.2. Obstáculos y situación de los derechos de acceso en materia ambiental: un análisis en clave de género

Los obstáculos y la situación de las mujeres en torno al ejercicio de los derechos de acceso en asuntos ambientales mencionados en el Acuerdo que a continuación se describen, parten del entendido que la vivencia de los derechos humanos está marcada por la condición genérica de discriminación hacia las mujeres. Por lo tanto, aunque exista todo un aparato instrumental que proteja sus derechos, éstos se ven tutelados todavía por algunas instituciones inmersas en una cultura androcéntrica que homogeniza a las mujeres y puede tratarlas como receptoras pasivas de sus políticas.

La incidencia política de las mujeres en la implementación del Acuerdo de Escazú enfrenta desafíos estructurales vinculados a la desigualdad de género, especialmente en lo que respecta a sus activos políticos, sociales y económicos. Las mujeres, particularmente en contextos rurales, indígenas y afrodescendientes, suelen tener acceso limitado a recursos clave como la educación, la tierra, la participación en espacios de toma de decisiones y la justicia. Estas limitaciones estructurales las excluyen de manera desproporcionada de los procesos de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental que promueve el Acuerdo de Escazú. Asimismo, esta exclusión perpetúa su falta de influencia en la formulación y ejecución de políticas ambientales, obstaculizando la oportunidad de incidir y, por tanto, alcanzar una teoría del cambio que busca garantizar derechos ambientales inclusivos y equitativos. Sin la incorporación efectiva de las mujeres en la implementación de estos derechos de acceso, la potencial transformación socioambiental que el Acuerdo propone corre el riesgo de reproducir las desigualdades preexistentes, en lugar de desafiarlas y superarlas.

Además, se reconoce ampliamente que, a medida que se incrementan los conflictos ambientales, las vulnerabilidades y desigualdades existentes se agudizan. La vulnerabilidad está supeditada, en gran medida, a los activos disponibles (físicos, financieros, humanos, sociales y naturales) y, desde un enfoque de género, las mujeres tienen activos más limitados, lo que en temas ambientales se traduce en una menor capacidad de adaptación al cambio climático y en un acceso limitado a la tenencia de la tierra, así como a créditos e insumos, por ejemplo. Por ello, es preciso que las poblaciones accedan a derechos ambientales bajo condiciones de igualdad, al tiempo que se deben tomar en cuenta los obstáculos diferenciados por motivos de género u otras categorías interseccionales que limitan dicho acceso.

Considerando lo anterior, los siguientes subtemas ofrecen un panorama de los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en el ejercicio de estos derechos, entendiendo que, desde una perspectiva de género, las experiencias de las mujeres en su diversidad son distintas, situación que deriva de la existencia de marcos estructurales que favorecen u obstaculizan el pleno goce de derechos de la democracia ambiental.

A. Derecho de las mujeres sobre acceso a la información

El acceso a la información con perspectiva de género implica que las instituciones encargadas de recopilar, producir y difundir información contemplen la condición de ser hombre o mujer, así como otras condiciones relevantes que producen experiencias diferenciadas para las personas. Por ejemplo, al recopilar información sobre impacto ambiental, resulta pertinente diferenciar los sectores poblacionales más lastimados que, por ende, se encuentran en mayor riesgo. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con la Organización de Estados Americanos (2015), el acceso a la información con PEG debería estar garantizada sin que exista una solicitud expresa por parte de la ciudadanía.

Asimismo, se ha reportado que, respecto a los hombres, las mujeres solicitan menos información pública, incluida en materia ambiental, y que poseen menos títulos de propiedad a su nombre (Friedrich Ebert Stiftung, s.f./b). Ello aun cuando son ellas quienes muchas veces realizan labores sustanciales para el cuidado de su entorno y los recursos naturales y encabezan la defensa de sus territorios.

En ese sentido, cifras del INAI a septiembre de 2022, reflejan que persiste una asimetría entre las solicitudes de información pública efectuadas por mujeres con relación a las de los hombres, sobre todo al tomar en consideración la distribución demográfica en el plano nacional. El porcentaje de mujeres que ingresaron solicitudes fue del 38.5 por ciento, en tanto que el de hombres alcanzó el 61.5 por ciento. Al considerar conjuntamente sexo y edad, el 57.1 por ciento de las solicitudes cuyas personas solicitantes declararon ser mujeres, se concentra en el rango de edad entre 20 y 39 años. (INAI, 2022). Al respecto, es importante resaltar que conocer el número de solicitudes atendidas satisfactoriamente por el INAI, desagregadas en razón de género, es fundamental para analizar si existe equidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Este análisis permitiría identificar brechas en el acceso entre mujeres y hombres, lo que a su vez daría cuenta de cómo las estructuras sociales y de poder influyen en la capacidad de cada grupo para obtener información pública, herramienta clave para la participación ciudadana y la exigencia de derechos. Además, si las mujeres presentan menos solicitudes o tienen menor tasa de atención satisfactoria, esto podría indicar barreras específicas —culturales, económicas o tecnológicas— que limitan su acceso a la información. Sería crucial evaluar si existe una manera diferenciada en la atención a los solicitantes en razón de género, ya que un trato desigual estaría perpetuando la exclusión de las mujeres en los procesos de transparencia y rendición de cuentas, afectando así su participación plena en la vida pública.

La información arriba descrita sugiere que el INAI, que encabeza el subgrupo interinstitucional responsable de los compromisos del Acuerdo en materia de acceso a la información, no está generando suficientes datos con PEG, más allá de reportar la cantidad de mujeres que le solicitaron información. Además, se desconocen los temas consultados, lo cual serviría para identificar qué interesa y preocupa a las mujeres sobre asuntos medioambientales. Conforme a los compromisos del Acuerdo de Escazú, falta fortalecer desde esta instancia que la información a la que accedan las mujeres sea entregada de manera eficaz y que sea entendible. Aunado a ello, debe considerarse que las solicitudes de información vía el sitio de internet de la Plataforma de Transparencia no siempre son el recurso idóneo para sectores de la población que tienen poco o nulo acceso a internet, por lo que diversificar y potenciar los canales para solicitar y recibir información es otra tarea necesaria.

Sin embargo, además de la generación y difusión de información, es importante considerar que, muchas veces, los problemas de acceso comienzan por el desconocimiento acerca de la responsabilidad que las instituciones guardan para con la ciudadanía o de los instrumentos que garantizan los derechos de acceso, como lo es el Acuerdo de Escazú. En ese sentido, dentro del Acuerdo, la incorporación de la PEG invita a desmontar la creencia, por un lado, de que todas las mujeres poseen información básica acerca de sus derechos y, por otro, que están incluidas en la toma de decisiones, es decir, reconocer que su experiencia es distinta a la de los hombres. La experiencia diferenciada implica, por ejemplo, considerar el rol que desempeñan las mujeres en la defensa de los territorios y cómo su trabajo contribuye sustancialmente a la promoción de entornos saludables (Eco Maxei, 2022).

No obstante, más que señalar estos vacíos como fallas irresolubles, consideramos que representan áreas de oportunidad de carácter prioritario. De igual forma, debe considerarse que la transparencia en la información –y con ello, la posibilidad de acceder a información completa y veraz– no depende únicamente del órgano garante. Al respecto, de acuerdo con Article 19 (MX-CA, 2023), la opacidad por parte del gobierno federal en México sobre los llamados megaproyectos ha sido notable en el sexenio que recién termina. Además, preocupa su interés en la reestructuración –o incluso, desaparición– de organismos garantes del acceso a la información como lo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil participantes en el taller realizado para nutrir este diagnóstico, señalaron la importancia de fomentar la participación ciudadana en asuntos ambientales aun cuando el órgano garante peligre. Señalaron que el Acuerdo en sí mismo debería servir para presionar el mantenimiento y mejoramiento de un órgano que garantice el acceso a la información en asuntos ambientales desde lo que la Ley General define como transparencia proactiva[14], que va más allá de la obligación mínima de publicar información, y se orienta a que las instituciones públicas identifiquen qué información podría ser de mayor utilidad para distintos grupos sociales, fortaleciendo, así, el acceso equitativo y significativo a la información pública.

B. Toma de decisiones de las mujeres en asuntos ambientales

Respecto al derecho de acceso a la participación, el decreto promulgatorio del Acuerdo (DOF, 2021) establece en el Artículo 7, numeral 10, sobre participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, que “cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público”. Esta consideración es relevante en este diagnóstico para estipular que, si bien existen medidas que habrán de adoptarse con PEG para el cumplimiento de los derechos de acceso ambientales de las mujeres, también es cierto que existen condiciones estructurales que habrían de atenderse desde otras esferas legales, administrativas y de política que no tocan directamente a los compromisos de Escazú, pero que sí podrían obstaculizar su cumplimiento.

14 Entendida como el conjunto de acciones que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, cuyo objetivo es generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables (INAI, 2016).

Siguiendo con lo referente a la toma de decisiones de las mujeres en asuntos ambientales, se ha identificado que existe una escasa valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, lo que permitiría a las mujeres participar directamente en las políticas públicas ambientales que implemente el Estado en distintos ámbitos (Velazco, et.al., 2022) y los espacios de toma de decisiones. Superar este obstáculo implica aterrizar los contenidos legales de los derechos de acceso en materia ambiental a realidades comunitarias donde personas defensoras cotidianamente buscan información sobre su territorio, intentan participar en las tomas de decisiones sobre los recursos naturales y medio ambiente y reclaman judicialmente sus derechos ambientales (Velazco, et.al, 2022).

Respecto a la toma de decisiones en ámbitos políticos que pueden incidir en asuntos ambientales, se ha identificado que las mujeres que detentan posiciones de mando en América Latina y el Caribe se concentran mayoritariamente en los ministerios de carácter social y cultural (52,6%) y su participación en las carteras del ámbito económico (25,2%) y político (19,6%) continúa siendo sustantivamente menor (CEPAL, 2023c).

Como parte del ejercicio diagnóstico realizado con funcionariado público, éste reportó otras dificultades en este rubro, atribuibles al aparato institucional:

- Escasez de personas servidoras públicas realmente capacitadas en perspectiva de género.
- Constante rotación de personal al interior de las dependencias (se pierde al personal que ya estaba capacitado).
- Sesgos de género que, si bien tienen raíces culturales, permean a la propia cultura institucional.
- Acciones de monitoreo y evaluación limitadas.
- Desconfianza de la población en gobierno y autoridades y, en contraparte, incredulidad/ incomprensión por parte de las autoridades del motivo de dicha desconfianza.

Se considera que dichas dificultades, además de ser atribuibles al aparato institucional, muestran estrecha relación con la comprensión que se tiene sobre el espacio público en los procesos de participación, ya que éste no es homogéneo ni estático, sino que está atravesado por dinámicas de poder, desigualdades y exclusiones sociales. En muchos contextos, los procesos participativos se diseñan bajo la suposición de que todos los actores sociales acceden y participan en el espacio público en igualdad de condiciones, sin considerar las barreras estructurales que ciertos grupos, como las mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad y poblaciones marginalizadas, enfrentan. Estas barreras pueden ser económicas, culturales, políticas o geográficas, lo que limita su capacidad de influir y ser representados en los procesos de toma de decisiones. El concepto de espacio público, por tanto, requiere una interpretación crítica que incorpore una perspectiva de justicia social, reconociendo que no todas las voces tienen el mismo peso ni las mismas oportunidades de participar. Por otro lado, en la práctica, los mecanismos de participación suelen ser burocráticos o inaccesibles para una parte de la población, lo que refuerza la exclusión y profundiza la desconfianza hacia las instituciones. Comprender estas dinámicas implica revisar y transformar las formas en que se conceptualizan y facilitan los espacios públicos participativos, para asegurar que se incluyan voces diversas y marginadas, promoviendo una participación efectiva y equitativa.

Por su parte, se ha identificado que el Registro Agrario Nacional (RAN) ha obstaculizado el reconocimiento de reglamentos locales por no incluir párrafos textuales de la Ley Agraria en sus peticiones, aun cuando sí hacen referencia específica al Acuerdo de Escazú. A decir de estas(os) informantes, el Acuerdo Escazú ya se está impulsando desde las localidades y en reglamentos municipales, pero encuentran reticencias a nivel estatal y federal para el reconocimiento de dichos reglamentos, lo cual conlleva el desconocimiento de las personas defensoras, de sus procesos de defensa territorial y de su participación en general.

Conectado con lo anterior, existe una preocupación por leyes que, en su aplicación, han resultado violatorias de derechos humanos e, involuntariamente, han fomentado la desigualdad entre mujeres y hombres, dado que no consideran las condiciones locales. Al respecto, se mencionaron la *Ley de Minería* (1992), la *Ley de Hidrocarburos* (2014) y la *Ley Agraria* (1992). Sobre esta última, se mencionó específicamente en artículo 32, que señala que "El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido (...) La integración del comisariado ejidal se realizará en observancia al principio de paridad." Si bien se trata de un criterio que fomenta la igualdad de género, no contempla las dificultades prácticas –particularmente en espacios rurales- ya que, aunque las mujeres quieren participar, no disponen de tiempo debido al desempeño de roles tradicionales de cuidadoras primarias. Al respecto, se ha documentado que tanto el cuidado, como la distribución de los recursos naturales se ajustan a una división sexual (AWID, 2004, citado por Arreguín, 2021), lo cual, muchas de las veces, coloca a las mujeres como cuidadoras principales de las vidas y el entorno, así como responsables del suministro de agua y alimentos.

Si bien esta situación les ha permitido desarrollar saberes importantes sobre la naturaleza, en muchos contextos esto mantiene a las mujeres lejos de la participación en la toma de decisiones e implica un acceso limitado a la información y a la justicia. En la práctica, lo anterior no sólo genera una participación desigual de las mujeres en la toma de decisiones, sino que, muchas veces, el Registro Agrario Nacional (RAN) no avale las actas de participación del comisariado ejidal que no cumplen con el criterio de paridad.

Otra experiencia reportada en este rubro fue que, en muchas comunidades, aún persisten dos malas prácticas: 1) el desconocimiento de la posesión de los ejidos por parte de mujeres, lo cual las imposibilita a participar en las asambleas del comisariado ejidal y, 2) aunque se reconozca su derecho de posesión, el comisariado ejidal se los niega y, además, las despoja de sus tierras. Frente a estas situaciones, las mujeres se ven en la necesidad de buscar amparos y procesos diversos; no obstante, sólo unas pocas logran hacerlo, aunque existen experiencias exitosas previas en este tipo de lucha y, en ocasiones, cuentan con una red de asesoría y apoyo. Cabe mencionar que estas experiencias no son homogéneas en México. Para el caso de Oaxaca, por ejemplo, uno de los informantes señaló que cuentan con varias comisarias ejidales y comuneras y, en ese sentido, es importante considerar, en todo momento, que los contextos comunitarios y de organización interna varían e incentivan la participación de las mujeres. A pesar de que la Ley Agraria (DOF, 1992; última reforma en 2024), de observancia general en toda la república mexicana, establece, desde 2016, la paridad de género en los comisariados ejidales y consejos de vigilancia, la participación de mujeres en estos puestos es aún limitada. Según la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO)[15], en 2020, solo 5 de cada 100 personas en las presidencias de los comisariados ejidales o comunales eran mujeres,

15 Tomado de: https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/impulsa-smo-participacion-de-mujeres-en-organos-de-representacion-agraria/

por debajo de la media nacional. La implementación de normas de paridad que establece la misma Ley ha sido lenta. Las mujeres representaban el 28.1% de los grupos ejidatarios en 2020, un aumento mínimo desde 1992 cuando eran el 20%.

C. La defensa del medioambiente por parte de mujeres

El Acuerdo de Escazú no hace mención específica sobre el impacto diferenciado de los proyectos medioambientales en la vida de las mujeres, aun cuando éstas desempeñan un rol protagónico como defensoras del territorio (Naciones Unidas México, 2022). Dicho rol se conecta con su papel de cuidadoras principales en el ámbito doméstico-familiar (Inmujeres y ONU Mujeres, 2018; INEGI, 2023), donde, al estar más vinculadas con el espacio doméstico, las mujeres suelen estar al tanto de la disponibilidad y proveeduría de los recursos (agua, energía eléctrica, alimentos) y de lo que ocurre de manera cotidiana en sus territorios. Es decir que su participación protagónica en el ámbito doméstico familiar amplía el panorama de las mujeres sobre lo que ocurre tanto dentro como fuera de sus hogares, por lo que están más conscientes de la escasez de recursos, del deterioro ambiental y de los retos que implica afrontar fenómenos extremos (inundaciones, sequía, entre otros).

En específico, las mujeres indígenas y de contextos rurales son quienes se ven más afectadas por cuestiones ambientales, tales como los efectos adversos del cambio climático, por ejemplo, el aumento de dificultades para acceder a alimentos saludables y suficientes (INEGI citado por Inmujeres, 2021). Lo anterior se relaciona con el hecho de que, a mayor condición de vulnerabilidad, mayor impacto de las afectaciones ambientales y, en consecuencia, agudización de la vulnerabilidad ya existente. Para 2020, por ejemplo, en México se contabilizó a 2.5 millones de mujeres en situación de pobreza, por encima del número de hombres en esta condición; de esa cifra, las mujeres indígenas sumaron el mayor porcentaje en extrema pobreza (29.8%) (INEGI citado por Inmujeres, 2021). Por tanto, si bien el género es una condición estructural de la desigualdad social, al confluir con la condición rural, étnica y de estrato socioeconómico, cobra especial importancia en contextos de crisis ambiental.

La violencia que se ejerce contra el medio ambiente guarda semejanzas manifiestas y simbólicas con la violencia que experimentan las mujeres (Friedrich Ebert Stiftung, s.f./b), sobre todo, aquellas que viven condiciones de mayor vulnerabilidad: en ambos casos se puede observar que la violencia descansa en el supuesto de que la otra (las mujeres, la naturaleza) existe como recurso explotable y expropiable para beneficio del hombre y del capital; también se les asume como objetos en propiedad, no como entes autónomos sujetos de derechos.

Respecto a la violencia contra las mujeres que se ocupan de la defensa del territorio, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2023), durante el año 2021:

> *"[L]as defensoras de los derechos humanos ambientales se enfrentan a la violencia específica de género, ya que 70% de las 122 agresiones denunciadas contra defensores de los derechos humanos fueron dirigidas contra mujeres defensoras de los derechos medioambientales, incluyendo tanto la violencia indirecta (calumnias, amenazas contra los hijos de las defensoras de los derechos medioambientales) como la violencia directa (violación). De todas las agresiones mortales contra defensores de los derechos humanos medioambientales, un tercio de ellas tuvo a las poblaciones indígenas en el punto de mira".*

Lo anterior sigue ocurriendo aun cuando el artículo 9 del Acuerdo establece, entre otras cosas, que cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio para que las y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad, y que deberá tomar medidas para reconocer, proteger y promover sus derechos, así como para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones. Como resultado del ejercicio participativo con sociedad civil para enriquecer el presente diagnóstico, se propone una medida administrativa importante: el involucramiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como el organismo responsable de recopilar y analizar datos relacionados con defensoras y defensores ambientales. Esta iniciativa implica que el Estado debe reconocer y disponer de cifras oficiales sobre el número de personas asesinadas en el ejercicio de su labor de defensa ambiental. Además, es esencial superar la categorización que criminaliza a estos individuos, promoviendo, en su lugar, un enfoque que los reconozca y proteja como personas clave en la defensa del medio ambiente.

La participación del INEGI en esta tarea permitirá generar una base de datos confiable y sistemática, lo que a su vez facilitará la evaluación y el monitoreo de las políticas públicas destinadas a proteger a los defensores ambientales, alineándose con los principios y objetivos del Acuerdo de Escazú. Por otro lado, en la tercera reunión de su Conferencia de las Partes, celebrada en Santiago de Chile en abril de 2024, los Estados Parte aprobaron el Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales,

> *"una inédita hoja de ruta que busca poner en marcha un conjunto de ejes prioritarios y acciones estratégicas para avanzar hacia la implementación plena y efectiva del artículo 9 sobre defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales del Acuerdo de Escazú" (COP 3, 2024).*

Con base en la precisión de que las mujeres se relacionan con el ambiente de manera diferenciada, y derivado de que la categoría de género coloca a las mujeres defensoras en situaciones de vulnerabilidad, vale resaltar que este plan de acción requiere que la perspectiva de género tome un lugar preponderante si se pretende que todas las personas se beneficien de medidas conducentes a materializar el goce pleno de derechos humanos ambientales.

D. La protección de las mujeres defensoras del territorio y los recursos naturales, y su acceso a la justicia en materia ambiental

De acuerdo con el "Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de derechos humanos ambientales" elaborado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA, 2024), se documentaron 123 eventos de agresión en contra de personas y comunidades defensoras de derechos humanos ambientales en México, de las cuales 20 fueron letales. En estos eventos de agresión se documentaron 282 agresiones, entre los que se incluyen las amenazas, seguidas de la intimidación, las agresiones físicas, la criminalización, el homicidio y el hostigamiento, así como tres casos de violencia de género y tres de agresión sexual.

El Acuerdo contiene una visión ecosistémica acerca del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales: no se limita a los asuntos entre personas, sino que abarca la posibilidad de reclamar las afectaciones al medio ambiente o las violaciones de normas jurídicas (nacionales e internacionales) relacionadas con el entorno.

En esta materia, es importante partir de la consideración de que "la región (latinoamericana), a pesar de sus diferencias, se encuentra atravesada por idénticos procesos extractivistas, de infraestructura, agronegocios, deforestación, caza y pesca ilegales, entre otros, que degradan y destruyen la biodiversidad, afectan la salud humana, despojan las comunidades de sus bienes naturales, medios y modos de vida, y avasallan territorios ancestrales" (FARN, Eco Maxei, 2022). Estas condiciones estructurales persistentes que colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, así como el escaso presupuesto asignado a instancias garantes de protección, han propiciado que las personas defensoras del territorio sean altamente vulnerables, por lo que su seguridad está frecuentemente en riesgo y existe una baja probabilidad de que tengan acceso a la justicia y a la reparación en caso de ser víctimas de la vulneración de sus derechos (Article 19, MX-CA, 2023).

En lo que respecta a los recursos económicos, se resalta que "en los últimos cinco años, el presupuesto asignado a las dependencias relacionadas con la protección al Medio Ambiente (sic), han registrado una reducción en su presupuesto de 56.06 por ciento", ya que, en 2015, la SEMARNAT y las dependencias del sector ejercieron un presupuesto de 67,976.70 millones de pesos, cifra que se redujo a 29,869.45 millones de pesos para 2020 (Badillo, 2020).

Respecto al acceso a la justicia, aun cuando existen derechos reconocidos para las mujeres en los documentos jurídicos, se presentan brechas significativas en los hechos en razón de su diversidad, pues son también definidas por otras condiciones —edad, discapacidad, raza o etnia— que las circunscribe a ejercerlos de diferente manera en relación con los hombres. Por eso sólo es posible hablar de una igualdad jurídica para las mujeres, pero se oculta una desigualdad ***objetiva*** en la práctica (Barrera, 2015). Es decir que, si bien hay garantías jurídicas o igualdad formal para todas las personas, el pleno goce de derechos para las mujeres está supeditado a su condición y situación específicas. De este modo, prevalecen obstáculos estructurales derivados, entre otras cosas, de los sesgos de género que han ignorado, invisibilizado, negado o distorsionado los intereses estratégicos de las mujeres y de lo femenino, en este caso, en materia de acceso a la justicia ambiental.

De acuerdo con la SCJN (2015), se debe considerar una perspectiva de género para juzgar casos y hacer realidad el derecho a la igualdad; dicha perspectiva implica que, desde la categoría de género, se puede visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas, revelar las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación, evidenciar las relaciones de poder originadas en estas diferencias, y, por ende, cuestionar los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder. Lo anterior, a su vez, determinará en qué casos es arbitrario un trato diferenciado y cuándo es necesario. Vale enfatizar que, en materia de acceso a la justicia ambiental:

> *"La caracterización de las personas, y las decisiones jurídicas tomadas a partir de dicha caracterización, deviene en la visibilización o invisibilización de las personas y sus intereses, condicionándoles el acceso a la justicia y, en algunos casos, revictimizándolas" (SCJN, 2015).*

En referencia a la implementación del Acuerdo, el informe sombra de Article 19 (MX-CA, 2023) indica que no existen avances sustantivos, y mucho menos en materia de perspectiva de género. Entre algunos datos referidos en este informe, de acuerdo con la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, en el año 2020, el 62% de las agresiones contra personas defensoras de territorio tuvieron un componente de género, mientras que, para 2021, dicho porcentaje incrementó a un 68% (Article 19, MX-CA, 2023). Estos datos son

especialmente relevantes si se considera que el hostigamiento y criminalización contra las protestas de personas defensoras de derechos humanos en general y ambientalistas en particular, es común en la región (Friedrich Ebert Stiftung, s.f./b).

En el marco de lo anterior, las barreras en materia de acceso a la justicia ambiental para las mujeres se centran, principalmente, en el desconocimiento de conceptos clave del Derecho Ambiental y de la normativa vigente por parte de instituciones de impartición de justicia pertinentes. Por otro lado, dichas instituciones muestran falta de imparcialidad, lo que perjudica a las personas y grupos más vulnerables para favorecer otros intereses; el acceso a la justicia no es gratuito y existen dificultades probatorias para defensoras y defensores del ambiente, especialmente en comunidades vulnerables (FARN, Eco Maxei, 2022).

Informantes de la sociedad civil refirieron que, muchas veces, las personas juzgadoras no tienen la capacidad para comprender una evaluación de impacto ambiental. En su experiencia, refirieron casos donde las evaluaciones, solo por "citar" al Acuerdo de Escazú, son valoradas como "positivas" por parte de los(as) jueces, independientemente de si los procesos y resultados de la evaluación son congruentes y realistas.

3. Compromisos adquiridos y medidas con perspectiva de género implementadas por México en el marco del Acuerdo de Escazú

En el presente diagnóstico, se entiende por "medidas" el conjunto de acciones, disposiciones y/o cambios, en niveles preventivos o correctivos, que son necesarias para hacer efectivos los derechos de acceso en asuntos ambientales dispuestos en el Acuerdo de Escazú y a fin de que sean garantizados y respetados para posibilitar el cumplimiento de compromisos que éste conlleva. A continuación, se citan algunas definiciones importantes:

- **Medidas legislativas:** marco legal nacional alineado a los estándares establecidos en el Acuerdo de Escazú, de forma que su aplicación efectiva no contravenga los alcances y contenidos de los diversos derechos humanos ambientales que el propio Acuerdo reconoce (Velasco, Carrillo, Asúnsolo, González y Maldonado, 2022).
- **Medidas administrativas:** competencias exclusivas de las instituciones gubernamentales en materia de organización, régimen y funcionamiento, y que sirven para adoptar y garantizar un funcionamiento más eficiente en la administración pública federal[14], es decir, son acciones que optimizan el desempeño de las instituciones y garantizan un funcionamiento más eficiente, y en materia de gestión de los recursos públicos.
- **Medidas de política:** acciones dictadas bajo tres acepciones (Sánchez, 2016):
    1. Organización política de las instituciones que integran el Estado.
    2. Como proceso que incorpora las conductas individuales y de grupo.
    3. Situaciones de gobernabilidad que resultan de la actividad política en tanto inclusión de temas dentro de la agenda política, la formulación de soluciones y decisiones, la implementación y la evaluación.

14 Elaboración propia, con base en la ley 3/2017, en materia de gestión y organización de la administración y otras medidas administrativas del estado español, disponible en "Boletín Oficial del Estado (BOE): Número 249, del 16 de octubre de 2017".

Existen cinco grandes componentes que a continuación se detallan, con sus respectivas medidas legislativas, administrativas y de política existentes en clave de género, para el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo. Nos referimos a clave de género al detallar medidas que contemplan particularidades para las mujeres, y bajo categorías interseccionales que consideran condiciones de vulnerabilidad.

3.1 Derecho de acceso a la información ambiental

El artículo 5 del Acuerdo, refiere al acceso a la información ambiental, derecho que comprende:

1. Solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita.
2. Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud.
3. Ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

En el artículo 6 se dispone que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

En el contexto mexicano, el artículo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015) establece que el acceso a la información consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; lo anterior, bajo el entendido que la información "generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible" bajo los términos que establece esta ley. Por sujeto obligado se entiende a "toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal" (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015).

El término **información ambiental** se refiere a cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales (SEGOB, 2021a).

Entre las medidas obligadas para dar cumplimiento a los compromisos derivados de estos dos artículos del Acuerdo (SEGOB, 2021a), algunas fuentes (Velasco, Carrillo, Asúnsolo, González y Maldonado, 2022) sugieren que pueden resumirse en:

- La obligación estatal de implementar sistemas de información ambiental.
- Tomar medidas para implementar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
- Publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente.

- Realizar evaluaciones independientes de desempeño ambiental con miras a evaluar sus políticas nacionales ambientales.
- Asegurar que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud.
- Establecer y actualizar periódicamente sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental e incentivar la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas.

Es importante señalar que existe una relación intrínseca entre el acceso a la información y el desarrollo sostenible. Por ejemplo, la meta 16.6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible busca "crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas". Por su parte, la meta 16.10 procura "garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales".

El acceso a la información es una herramienta esencial para el ejercicio de otros derechos, como, por ejemplo, el de participar de manera informada en la toma de decisiones, lo cual, a su vez, se refleja en el combate a la deforestación y la minería ilegal, entre otras actividades que degeneran los recursos naturales y son un obstáculo para el desarrollo sostenible (Ospina, Botero, Barrio y de Miguel, 2023). Otro fin del acceso a la información en materia ambiental es que las autoridades se abstengan de realizar actividades que puedan afectar la salud de las personas debido a algún daño ambiental que pudieran implicar (Herrera Espinoza, Moreno, Escobedo Fernández, 2013).

Para dar cumplimiento a compromisos referentes al acceso a la información ambiental, se identificaron las medidas con perspectiva de género que a continuación se detallan.

3.1.1 Medidas administrativas

1. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuenta con un observatorio de resoluciones en materia de acceso a la información pública con perspectiva de género, así como un *Protocolo de Referencia para incorporar la perspectiva de género* en resoluciones en materia de acceso a la información pública. Con este Protocolo se pretende abonar a construir condiciones favorables para la participación de las mujeres y otros sectores en situación de vulnerabilidad, así como garantizar el ejercicio de derechos y acceso a la justicia (INAI, 2021). No obstante, el Protocolo no hace referencia específica al Acuerdo de Escazú.
2. El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con una *Guía dirigida a personas indígenas y afromexicanas* (CJF, 2022) que, aunque no trata con asuntos ambientales, sí brinda información relevante en términos de instituciones de justicia federal, de cómo acceder a este tipo de justicia, así como un directorio de organizaciones de la sociedad civil (OSC) que brindan asesoría y defensa jurídica a este grupo poblacional.

3.1.2 Medidas legislativas

1. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (2015). Si bien, promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos públicos, esta Ley privilegia la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de

Transparencia, lo cual no considera que algunos sectores de la población, incluyendo mujeres, no cuentan con fácil acceso a internet o algún dispositivo electrónico. Por otro lado, en su artículo 64 señala que "la información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género (...) cuando así corresponda a su naturaleza". El uso de componentes exclusivamente digitales menoscaba la capacidad de defensores y defensoras ambientales para ejercer su derecho a acceder a la información y participar en la toma de decisiones, ya que muchas de estas personas viven en regiones rurales. Debido a la escasa disponibilidad de medios electrónicos en estas zonas, estas personas enfrentan obstáculos significativos que les impiden exigir los derechos que el Acuerdo les garantiza. Esta brecha digital no solo limita su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sino que también perpetúa la exclusión y la desigualdad en la representación de los intereses rurales en el ámbito ambiental.

2. **Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales** (SINIA). La LGEEPA, publicada en 1988, sentó las bases para la creación de un sistema de información ambiental, sin embargo, fue en el año 2000 cuando se formalizó el SINIA; se trata de una base de datos estadísticos, cartográficas y documentales que recopilan, organizan y difunden la información sobre los recursos naturales. Desagrega información por temas, lo que pudiera ser una medida sensible al género, aunque no de manera explícita.

3. **Código Penal Federal** (1931). En su artículo 51, sanciona de manera específica los delitos dolosos que limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta; además, la pena se aumenta cuando "la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito (...)". No especifica sanciones en relación con asuntos ambientales, pero es relevante en términos de acceso a la información.

3.1.3 Medidas de política

1. Desde 2018, el INAI ha convocado a organismos garantes y sujetos obligados a participar en la implementación del *Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información* (PlanDAI) (INAI, 2024), mismo que descansa en el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, específicamente en el Eje Transversal de Derechos Humanos, Enfoque de Género e Inclusión Social (SEGOB, 2022). Aunque este Plan no se enfoca exclusivamente en asuntos ambientales, ofrece una estructura y enfoque que pueden ser aplicados y beneficiarios en el contexto ambiental, por ejemplo[15]:

- A nivel local, a través de la Red Local de Socialización, que involucra a organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y autoridades locales, se podrían coordinar esfuerzos para acceder a y difundir información ambiental, lo que ayudaría a las comunidades a entender y abordar problemas ambientales específicos.
- Las personas facilitadoras, que son clave en el PlanDAI, podrían asesorar a la población sobre cómo aprovechar la información pública, así como favorecer que defensores y defensoras ambientales utilizaran información relevante para sus causas, como datos sobre la calidad del aire y del agua, o informes de impacto ambiental.

15 Con base en información disponible en https://micrositios.inai.org.mx/plandai/?page_id=1651

3.2 Derecho a la participación pública en toma de decisiones ambientales

El artículo 7 del Acuerdo de Escazú (DOF, 2021) se centra en la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, y establece que es necesario garantizar que el público tenga la oportunidad de participar de manera significativa y temprana en la elaboración, modificación y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos ambientales. La participación pública debe ser asegurada por medio de audiencias y consultas públicas, así como mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de la toma de decisiones. También establece la importancia de asegurar la participación de personas y comunidades que podrían ser directamente impactadas por las decisiones ambientales, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con esta disposición, la participación pública efectiva requiere del acceso a información ambiental relevante y oportuna, en línea con los artículos 5 y 6 del instrumento, que norman el propio acceso a la información ambiental y su generación y divulgación.

Respecto de este compromiso, algunos autores (Velasco, Carrillo, Asúnsolo, González y Maldonado, 2022) que refieren el artículo 7 del Acuerdo, destacan que el proceso de participación debe darse desde las etapas iniciales, con plazos razonables y bajo condiciones propicias según las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público. Al respecto, indican, habrá de considerarse los siguientes aspectos:

- Existe el deber estatal de implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones.
- Para ello, se deberán garantizar mecanismos correspondientes, así como revisiones, reexaminaciones o actualizaciones de proyectos, actividades y otros procesos de autorizaciones ambientales con impacto ambiental significativo.

En este punto, es importante resaltar que el Acuerdo de Escazú define el término “público” como “una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte” (DOF, 2021).

Para dar cumplimiento a compromisos referentes al acceso a la participación pública, se identificaron las medidas con perspectiva de género que a continuación se detallan.

3.2.1 Medidas administrativas

1. El Inmujeres cuenta con el programa ***Sustentabilidad y Medio Ambiente*** (Inmujeres, 2018), que tiene como objetivo integrar la perspectiva de género en las políticas y programas sobre sustentabilidad y medio ambiente, fomentando la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales a todos los niveles.

2. El *Programa Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad*, formulado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tiene como objetivo central la incorporación de la equidad de género en la política ambiental. Se enfoca en dar cumplimiento al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad) y en integrar las demandas y propuestas de grupos de mujeres, organizaciones no gubernamentales y el sector académico.

3.2.2 Medidas legislativas

1. En el artículo 40 constitucional se reconoce el derecho a la participación (CPEUM, 2024).
2. La **Ley de Aguas Nacionales**, a través del mecanismo de "Consejos de Cuenca", promueve el desarrollo y fortalecimiento de estos órganos de participación social. Los Consejos de Cuenca pueden ser órganos colegiados, órganos mixtos y órganos de coordinación y concentración; en los dos últimos pueden participar integrantes de la sociedad civil.
3. Reforma del 1 de abril de 2024 a la **Ley Agraria**, cuyo artículo 4° establece que "el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género, orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad".

3.2.3 MEDIDAS DE POLÍTICA

1. En noviembre de 2022, la Secretaría de Relaciones Exteriores presentó su **Plan Nacional de Acción de Género y Cambio Climático** (SRE, 2022); el objetivo principal de este Plan es incorporar la PEG en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Uno de sus pilares fundamentales es el liderazgo de las mujeres, buscando promover su participación y liderazgo en estos procesos. Este plan es revisado cada dos años y pretende abordar temas clave como la igualdad de género y las autonomías de las mujeres.

3.3 Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales

El artículo 8 del Acuerdo (DOF, 2021) establece disposiciones para garantizar que las personas puedan acceder a la justicia de manera efectiva y equitativa, ampliando vías para exigir el cumplimiento de los derechos ambientales y promoviendo que accedan a la justicia en condiciones de igualdad, especialmente aquellas históricamente excluidas y en situación de vulnerabilidad,. Se establece la obligación de realizar ajustes en los procedimientos legales, como la traducción de resoluciones a idiomas no oficiales, el uso de lenguaje claro y la posibilidad de contar con asistencia técnica y jurídica gratuita. Estas disposiciones se orientan a garantizar que todas las personas, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad más apremiantes, puedan defender sus derechos ambientales de manera efectiva.

El acceso a la justicia dentro del Acuerdo contempla, de manera particular, a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Según lo dispuesto en su artículo 9, el Estado mexicano está obligado a (Velasco, Carrillo, Asúnsolo, González y Maldonado, 2022):

- Generar las condiciones suficientes para que las personas defensoras del territorio y el medio ambiente realicen esta labor sin poner en riesgo su bienestar, integridad física y su vida.
- Abstenerse de vulnerar los derechos humanos de las personas defensoras.
- Prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas y/o intimidaciones de que fueran víctimas las personas defensoras.

- Que la defensa de los derechos ambientales sea garantizada como un derecho que debe ejercerse con libertad y seguridad por cualquiera, sobre todo por quienes se encuentran en grupos en situación de vulnerabilidad como personas de pueblos originarios, mujeres y la niñez (González, Carreón, Sánchez, Mejía y Hernández, 2022).

Para dar cumplimiento a compromisos referentes al derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales y a los derechos humanos en asuntos ambientales de personas defensoras, se identificaron las medidas con perspectiva de género que a continuación se detallan:

3.3.1 Medidas administrativas

1. Durante 2023, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) participó en un proyecto de cooperación con la Agencia Francesa de Desarrollo que permitió la creación de una "*Guía para la implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú*". El trabajo estuvo a cargo de consultores especializados en derecho ambiental que analizaron la legislación mexicana para identificar las posibilidades de atención a personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales y, con base en ello, hacer recomendaciones para mejorarla. La guía publicada contiene acciones sugeridas a corto, mediano y largo plazo para apoyar a que el Gobierno de México cuente con herramientas para la debida implementación de las disposiciones del mencionado artículo en el Acuerdo, como medidas de política pública y de adecuación al marco regulatorio en los tres niveles de gobierno y Poderes de la Unión[16].

2. En noviembre de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el "*Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú*". Considera enfoques transversales como género, intergeneracionalidad e interculturalidad para comprender la violencia contra mujeres defensoras del medioambiente. Sin embargo, no establece mecanismos para juzgar con perspectiva de género específicamente a mujeres defensoras, en el entendido de la preexistencia del Protocolo para juzgar con perspectiva de género (SCJN, 2020).

3. Desde 2017, la Fiscalía General de la República (FGR, 2020) edita la "*Serie Género y Procuración de Justicia*", con varias publicaciones disponibles en línea, que incorporan la perspectiva de género en la procuración de justicia y el análisis de delitos. Si bien estas publicaciones no están enfocadas en asuntos ambientales, al abordar asuntos generales tampoco los excluye.

4. La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) cuenta con una "*Guía para el tratamiento de datos personales de víctimas de violencia de género en el CJF*" (s.f.), el cual se emplea para proteger los datos personales vinculados a casos –confirmados o probables– de violencia de género. Esta guía tampoco incluye una consideración específica en asuntos ambientales.

5. El *Programa Especial de Cambio Climático* 2021-2024 (PECC 2021-2024) de la SEMARNAT se enfoca en una transición sostenible y equitativa, promoviendo la inclusión, la justicia ambiental, y la participación ciudadana en la lucha contra el cambio climático. Busca reducir la intensidad de carbono en la economía y las actividades humanas, incorporando

16 Los documentos fueron publicados por la CEPAL y pueden ser consultados en el "Observatorio del Principio 10" en la siguiente página: https://observatoriop10.cepal.org/es/pais/mexico

criterios de atención diferenciada e interseccional para asegurar la inclusión de todas las personas en dicha tarea. También tiene el propósito de asegurar que todas las acciones se realicen con pleno respeto a los derechos humanos y desde la promoción de la justicia ambiental. Por otra parte, fomenta la participación activa de la ciudadanía en los procesos de adaptación y mitigación del cambio climático, garantizando la transparencia y la gobernanza democrática en todas las decisiones.

3.3.2 Medidas legislativas

1. **Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**[17]: Fue creado en 2012 en el marco de la "Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas"[18]. Su operación es facilitada por la cooperación entre varias entidades gubernamentales, incluyendo la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Mecanismo ha enfrentado desafíos significativos, como el incumplimiento de los tiempos establecidos por la ley y la falta de recursos económicos y materiales para su operación adecuada (Íbid). Al 30 de abril de 2019, el Mecanismo protegía a 903 personas, de 31 estados de la República; de estas, 290 corresponden a mujeres defensoras (HCHR, 2019).

2. **Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú** (SCJN, 2023). Este Protocolo descansa en los principios del Acuerdo de Escazú, por ello, considera el principio de igualdad y no discriminación. Invita a analizar las obligaciones e implicaciones del Acuerdo desde enfoques transversales, como el género. En específico señala que las personas defensoras se enfrentan a la violencia de género, ya que la mayoría de las agresiones denunciadas suceden contra mujeres.

3. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (2007). Esta Ley sostiene un enfoque diferencial, es decir, visibiliza "las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos". En su conjunto, vela por generar y sostener las condiciones para que las mujeres vivan una vida libre de violencia en todos los ámbitos de su vida. Con relación a la justicia, en su artículo 18 define la violencia institucional como "los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia". Si bien esta Ley se centra en abordar la violencia contra las mujeres, contiene principios y mecanismos que podrían aplicarse de manera análoga o servir como marco para comprender y mejorar el acceso a justicia en asuntos ambientales, por ejemplo, solicitar mecanismos de protección para mujeres en riesgo por participación en defensa ambiental. Además, esta ley enfatiza la

17 Información tomada de: https://hchr.org.mx/puntal/prevencion-y-proteccion/proteccion-a-periodistas-en-riesgo/mecanismos-gubernamentales/mecanismo-de-proteccion-federal/

18 Esta Ley es previa al Acuerdo y no se enfoca exclusivamente en temas ambientales; no obstante, las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en este ámbito pueden beneficiarse de las medidas de protección establecidas.

importancia de la información y la participación ciudadana en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En materia ambiental, el acceso a la información y la participación ciudadana en la toma de decisiones son fundamentales para el acceso a la justicia.

3.3.3 Medidas de política

1. **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024** (SEMARNAT, 2020): Los objetivos relacionados con justicia ambiental enfatizan el fortalecimiento de la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública. Esto incluye asegurar el acceso a la justicia ambiental con un enfoque territorial y de derechos humanos, desde promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad. Además, indica que contar con mecanismos legales e institucionales para la defensa de sus derechos, propiciará el acceso a la justicia ambiental para las comunidades afectadas por decisiones ambientales .
2. **El Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** (INPI, 2020), desde su diseño, se encuentra alineado al principio de “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual, entre otros objetivos, propugna la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En esta línea de ideas, el Objetivo Prioritario 1 de ese programa es “Promover la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano (...) desde una perspectiva integral, intercultural y de género”. Así mismo, dentro de las acciones afirmativas realizadas por el INPI durante 2023, este instituto participó como órgano técnico en 317 asambleas cuyo propósito fue impulsar la igualdad y equidad de género y la presencia de las mujeres indígenas y afromexicanas para la toma de decisiones (INPI, 2023). La Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena ha apoyado a más de 31 mil mujeres indígenas y afromexicanas a través de proyectos económicos con enfoque sustentable y con perspectiva de género. Desde este programa, la justicia ambiental en el contexto de los pueblos indígenas se centra en el respeto y protección de sus derechos humanos y específicos, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano y a la consulta y participación en decisiones que afectan sus territorios y recursos naturales.

3.4 Fortalecimiento de capacidades y cooperación

Se trata de un compromiso transversal necesario para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de Escazú y comprende acciones tales como cooperación, asistencia técnica, educación y sensibilización, tanto a nivel nacional como regional, local e internacional (CEPAL, 2022), así como el diálogo con actores implicados, la difusión e el intercambio de experiencias (CEPAL, 2023b).

Entre otras medidas planteadas por el propio Acuerdo para dar cumplimiento a este compromiso están (DOF, 2021):

- Capacitar a autoridades y funcionarios públicos en materia de derechos de acceso en asuntos ambientales.
- Desarrollar y fortalecer programas de creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público.
- Otorgar a las instituciones y organismos competentes los equipamientos y recursos adecuados.
- Contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- Reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso.
- Fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar la información ambiental.

Estas medidas están diseñadas para asegurar que tanto las autoridades como el público estén adecuadamente preparados para ejercer y proteger los derechos ambientales.

Con la ratificación del Acuerdo de Escazú, en México se crearon grupos interinstitucionales temáticos (Tabla 3) para trabajar en favor de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso en asuntos ambientales en él incluidos. Durante la primera sesión interinstitucional para la implementación del Acuerdo de Escazú, facilitada por la Dirección General para Temas Globales de la SRE y realizada también en 2021, aún no se contemplaba la transversalidad de la perspectiva de género para las tareas sustantivas de estos grupos. No obstante, tras la revisión de las actividades reportadas por SEMARNAT, realizadas en coordinación con la SRE y ONU Derechos Humanos (2023b), se encuentran algunos elementos que dan cuenta del interés interinstitucional por considerar al género como una categoría de importancia para el ejercicio y pleno goce de los derechos de acceso.

Para dar cumplimiento a compromisos referentes al fortalecimiento de capacidades y cooperación, se identificaron las medidas con perspectiva de género que a continuación se detallan:

3.4.1 Medidas administrativas

1. Desde la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) como Punto Focal ante el mismo, ha buscado espacios de concertación, coordinación y monitoreo para determinar su ruta de implementación. En junio de 2023[19], propuso establecer un mecanismo interinstitucional al que se denominó **Grupo Nacional de Escazú** (GNE), que sería el máximo órgano colegiado de representación multiactor que buscaría fortalecer la gobernabilidad ambiental en México para la implementación del Acuerdo y estaría conformado por la Dirección General para Temas Globales (DGTG) de la SRE, el INAI, la Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social de la SEGOB, la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del CJF y, de manera transversal, la SEMARNAT y el INPI. Sin embargo, la iniciativa no prosperó y no existe un mecanismo oficial de gobernanza en esta materia. No obstante, se tiene conocimiento de que las dependencias sostienen intercambios informales frecuentes, bajo la coordinación

19 "Se refrendan compromisos con Acuerdo de Escazú en evento #EscazúAhora, avances y retos para México": comunicado (SER, 2023), disponible en: https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/44-comunicados-2023/881-se-refrendan-compromisos-con-acuerdo-de-escazu-en-evento-escazuahora-avances-y-retos-para-mexico-22-jun-23

de la DGTG. El hecho de que no exista un grupo interinstitucional para dirigir los trabajos de implementación correspondientes se traduce en un obstáculo para consolidar las condiciones de gobernanza necesarias para cumplir con las disposiciones del Acuerdo. Esto, por consiguiente, limita la claridad para la adopción de medidas en cada dependencia, dejando además fuera una PEG específica según cada función de gobernanza. Derivado del presente diagnóstico, la consolidación de un mecanismo interinstitucional de gobernanza se plantea como una medida urgente y central para alcanzar este objetivo.

2. De acuerdo con la SRE (2023a), los trabajos que podrían asegurar el cumplimiento del Acuerdo podrían dividirse en tres subgrupos temáticos bajo su coordinación de la siguiente manera (Tabla 3):

Tabla 3. Subgrupos temáticos encargados de coordinar la implementación del Acuerdo

Acceso a la información	Acceso a la participación pública	Acceso a la justicia
• Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Líder de este subgrupo). • Secretaría de la Función Pública. • Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas • Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente • Secretaría de Energía • Secretaría de Economía • Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural • Secretaría de Gobernación • Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	• Secretaría de Gobernación (Líder de este subgrupo) • Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas • Procuraduría Agraria • Secretaría de la Función Pública	• Consejo de la Judicatura Federal • Comisión Nacional de los Derechos Humanos • Fiscalía General de la República • Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. • Secretaría de Gobernación • Unidad de Atención de Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos de la SEGOB / Mecanismo de Protección a Personas Defensoras y Periodistas. • Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Fuentes: Elaboración propia con base en 1ª Sesión interinstitucional para la Implementación del Acuerdo de Escazú, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General para Temas Globales (SRE, 2021)

3. El Acuerdo de Escazú establece, en su artículo 8, que las Partes deberán hacer uso de la cooperación para implementarlo. Esto incluye establecer alianzas con organizaciones y Estados de otras regiones, por lo que "México realiza [estas] acciones [...] a través de [...] la asistencia técnica como [...] herramienta para el apoyo a la creación y fortalecimiento de capacidades institucionales"[20] con los siguientes organismos: CEPAL, Cooperación Técnica Alemana – GIZ, Agencia Francesa de Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

4. De acuerdo con la SEMARNAT, de marzo de 2021 a diciembre de 2023, se habían llevado a cabo 18 actividades relacionadas con la implementación del Acuerdo, tales como videoconferencias, evaluaciones y talleres, realizadas con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos(SEMARNAT, 2023b). No se refieren acciones directamente relacionadas con la implementación de la PEG, pero

20 Material interno de apoyo parapresente diagnóstico de gabinete (Tarjeta de apoyo de la Dirección General para Temas Globales, de la Secretaría de Relaciones Exteriores).

sí hay menciones sobre algunos factores que exacerban las condiciones de vulnerabilidad de los distintos segmentos de la población, mismas que, a su vez, obstaculizan que las personas ejerzan sus derechos de acceso. Resaltan dos puntos dentro de estas actividades vinculadas con la PEG:

- La igualdad de género se considera una buena práctica en el marco de la implementación del Acuerdo (SEMARNAT, 2023b). Taller "La participación pública en el Sector Ambiental y el Acuerdo de Escazú", organizado por SEMARNAT y ONU-DH en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2023. Material disponible para consulta en: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/escazu/PP_VP_PartPub_SectAmb_Escazu_19oct23.pdf
- El abordaje interseccional respecto a la protección de personas defensoras ambientales (SEMARNAT, 2023b). Taller "Protección a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales", organizado por SEMARNAT y ONU-DH en la Ciudad de México, el 25 de julio de 2023. Material disponible para consulta en: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/escazu/1._Chavarin_Taller_Mód._2_Protección_PDDHAA.pdf

5. Se percibe que, en algunos otros productos que se desprenden de estas 18 actividades, podría haberse incorporado una perspectiva de género; sin embargo, hasta la fecha en que se escribe este diagnóstico, dichos productos no están disponibles en los sitios de internet de las dependencias involucradas, por lo que no pudo verificarse.

6. Por su parte, en el documento "Programa de Fortalecimiento de capacidades para la implementación del Acuerdo de Escazú en el Sector Ambiental. Taller 2. Protección a personas defensoras ambientales" se retoma el enfoque interseccional para señalar la interrelación entre la violencia contra personas defensoras indígenas ambientales y su condición de ser mujer y/o pertenecer a la comunidad de la diversidad sexual, aunque tampoco se refiere alguna acción concreta derivada de esta aproximación conceptual.

3.4.2 Medidas legislativas

No se han detectado medidas legislativas específicas en materia de fortalecimiento de capacidades y cooperación.

3.4.3 Medidas de política

1. El **Plan Nacional de Acción sobre Género y Cambio Climático del Gobierno de México** (SRE, noviembre de 2022,) tiene como objetivo incorporar la perspectiva de género en las acciones nacionales hacia la mitigación y adaptación al cambio climático, con el fin de reducir sus efectos diferenciados en las mujeres, jóvenes y niñas, en toda su diversidad. Dicha incorporación se realiza a través de la construcción y consolidación de capacidades institucionales nacionales, así como el financiamiento y la cooperación.

2. De acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR, 2024), a través de su **Unidad de Vinculación y Género**, esta dependencia ha realizado las siguientes actividades en lo que va del año 2024:

- 144 encuentros estatales de mujeres líderes forestales en Morelos, Campeche y Colima
- Sistematización de 13 agendas estatales y regionales para la igualdad de género

- Dos talleres regionales con mujeres líderes (no se especifica el lugar)
- Una visita a grupos de mujeres (no se especifica dónde el lugar)
- Un taller de formación de mujeres líderes mentoras (no se especifica el lugar)
- Una capacitación para la prevención del hostigamiento y acoso sexual y laboral (no especifica dónde)

3. Durante el primer semestre 2023 (CONAFOR, 2023), esta misma dependencia reportó haber realizado las siguientes actividades: foros de diálogo para las mujeres del sector forestal donde se intercambiaron experiencias y saberes; elaboración de propuestas con base en las propias necesidades de las mujeres para crear una "agenda de mujeres forestales"; formación y capacitación del personal de la CONAFOR para procurar el establecimiento de relaciones libres de desigualdad, discriminación y violencia con las comunidades y ejidos; y colaboración con otras instancias como la Comisión Estatal Forestal del Estado de Oaxaca, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y el Servicio Forestal de los Estados Unidos.

4. Medidas transversales para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos del Acuerdo

4.1. Medidas administrativas

1. De manera específica en relación con el Acuerdo, existe El "***Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú*** ", elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2023). Es una herramienta integral que guía la interpretación y aplicación del Acuerdo en el contexto judicial, en el cual se establece que:

> *"[...] el principio de participación ciudadana implica el de iniciativa pública, pues es necesario reconocer un rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente, en términos del orden constitucional y convencional. El cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender solo de los ciudadanos, pues el Estado debe asumir la iniciativa institucional de regular la materia, aplicar las políticas públicas, así como cumplir y hacer cumplir la normativa ambiental" (SCJN, 2021, refiriendo a Westreicher, 2012).*

Si bien la participación ciudadana es un pilar fundamental de la democracia participativa en el contexto ambiental porque posibilita que la ciudadanía tome parte en la adopción de decisiones que afectan el medio ambiente, mismas que ayudan a prevenir futuros conflictos socioambientales, mejorando la calidad y la aceptación de las decisiones resultantes de los procedimientos en asuntos ambientales, es necesario que el Estado establezca e impulse leyes y regulaciones para garantizar la protección del medio ambiente, promover el desarrollo sostenible y asegurar la supervivencia y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. En suma, este protocolo se fundamenta en la necesidad de que el Estado promueva y facilite la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones que afectan al entorno, en línea con el orden constitucional.

Además, existen protocolos diseñados para atender el ejercicio de derechos de acceso ambientales en los cuáles se contempla la PEG. No obstante, tal como en el caso de las medidas legislativas, algunos de estos protocolos favorecen implementar medidas administrativas

encaminadas al cumplimiento de compromisos del Acuerdo, pero son previos a la entrada en vigor del Acuerdo en 2021. Ejemplo de este planteamiento son los siguientes:

- **Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal** (ENARED+): creada en el año 2010 mediante un proceso de consulta y contempló establecer igualdad de condiciones para la participación de todos los actores interesados, así como una visión de género. Por otra parte, establece que la CONAFOR deberá contar con personal capacitado en apego a los principios de equidad territorial, cultural, social y de género e inclusión.
- **Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias** (Secretaría de la Función Pública, 2020): su objetivo es establecer bases para guiar las investigaciones de quejas y denuncias, así como sus procedimientos administrativos con perspectiva de género, a fin de combatir la discriminación y favorecer el acceso de todas las mujeres y hombres a una vida libre de violencia.
- **El Grupo Interinstitucional de Género y Cambio Climática** (GIGCC): creado en febrero de 2020, por el INECC e Inmujeres, busca transversalizar el enfoque de género en los análisis y acciones sobre cambio climático para fortalecer políticas nacionales e internacionales en la materia.
- **Reglamento del Consejo Nacional Forestal** (DOF, 1986): incorporó acciones afirmativas para la participación de las mujeres en asuntos ambientales, e incluye un grupo de monitoreo de transparencia, aunque la falta de perspectiva de género de funcionariado impide labores bajo este enfoque, y limita las posibilidades de transparencia proactiva.

4.2 Medidas legislativas

1. El *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024* (PROIGUALDAD, 2020): dispone el pleno disfrute de un medio ambiente sano para las mujeres insta a diseñar esquemas de participación activa de mujeres indígenas, rurales y afromexicanas en los Comités de Ordenamiento Ecológico del territorio y otros mecanismos de gestión y a generar mecanismos para fomentar una cultura ambiental sustentable con PEG, interseccionalidad y pertinencia cultural.

2. El *Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, de la SEMARNAT* (DOF, 2020): derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, plantea la transformación de esa dependencia y volcarla hacia la población y los colectivos, para ciudadanizar la política ambiental, favoreciendo la propuesta del Acuerdo relativa a que las personas deben estar al centro de todas las acciones. Dicho Programa también ha promovido círculos de reflexión desde una perspectiva de género y derechos humanos, que derivaron en diagnósticos sobre las brechas existentes en el país respecto a esta materia en temas ambientales. También explicita que el cambio climático afecta de manera diferenciada a la población, exacerbando las desigualdades sociales, económicas, de género y de acceso a los recursos. Finalmente, aborda la promoción del acceso a la justicia en asuntos ambientales y la protección de defensores ambientales mediante marcos normativos y procedimientos administrativos que deben ser creados y ser efectivos, oportunos y transparentes, todo ello con el enfoque de derechos humanos, género y con pertinencia cultural.

3. La Meta 23 del *Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal* (ONU, 2022:14): reconoce la igualdad de las mujeres respecto a los hombres en cuanto a los derechos y el acceso a las tierras y a los recursos naturales, así como su participación y liderazgo plenos, equitativos, significativos e informados en todos los niveles de acción, participación, formulación de políticas y toma de decisiones relacionados con la biodiversidad".

4. Además, se identifican referentes legales en materia ambiental prexistentes al Acuerdo de Escazú que contemplan disposiciones con perspectiva de género y que favorecerían la adopción de medidas legislativas para cumplir compromisos y atender la consideración de vulnerabilidades particulares de las mujeres. Por lo tanto, si bien no se desprenden o han sido generadas para el Acuerdo en sí mismo, sí son ejemplos de legislación que contempla elementos con enfoque de género:

   - **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** (LFPRH, 2006): Establece que la administración de los ingresos y egresos públicos federales se realice con rendición de cuentas y equidad de género.
   - **Ley General de Cambio Climático** (LGCC, 2012): En su última reforma en 2024, se incorporó que la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático, deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.
   - **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** (LGDFS, 2018): Considera la inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género dentro de los componentes del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas[14].
   - **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA, 2024): Establece en su artículo 21 que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.
   - **Ley de Desarrollo Rural Sustentable** (2024): En su artículo 6 señala como prioritarias las acciones del Estado que se efectúen bajo los criterios de equidad social y de género. Así mismo, su artículo 50 refiere que los programas de apoyo a productores y otros programas gubernamentales rurales con componentes financieros, atenderán de manera diferenciada a las poblaciones, considerando criterios de género.
   - **Ley Agraria** (2024): Si bien esta ley aboga por la paridad de género en los asuntos de representación, las personas participantes consultadas para este diagnóstico coincidieron en que ello no se logra y, para conseguirlo, se requiere implementar medidas afirmativas previamente.

5. Dentro del marco internacional, se consideran los siguientes Acuerdos y Convenciones:

   - **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer** (Belém Do Pará, 1994): De manera específica, su artículo 8, inciso h, convoca a los Estados Parte a "garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás

14 Las salvaguardas se entienden como principios, condiciones o criterios sociales y ambientales que guían el diseño e implementación de políticas, programas y otras acciones (Comisión Nacional Forestal, 2018).

información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer (...)".

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (CEDAW, 1979): La Recomendación 39 trata sobre los derechos al territorio y a un medio ambiente sano de las mujeres y las niñas indígenas.
- **Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género** en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030: Busca "guiar la implementación de la Agenda Regional de Género y asegurar que se emplee como hoja de ruta con vistas a alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel regional desde la perspectiva de la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres" (CEPAL, 2017).
- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales** (OIT, 2014): Estipula la adopción de medidas especiales para la protección del medio ambiente de pueblos originarios. En sus artículos 21 y 22 insta a los Estados a hacerlo de conformidad con las necesidades y la protección de los derechos de las mujeres indígenas.

Tanto el funcionariado como los miembros del público consultados para este diagnóstico coincidieron en que, si bien se cuenta con un aparato legal robusto, la mayoría de las leyes no vienen acompañadas de medidas complementarias que faciliten las condiciones para darles cumplimiento. Los lineamientos deberían incluir acciones afirmativas para las mujeres como, por ejemplo: espacios para descargar las labores de cuidado, horarios laborales flexibles, accesibilidad a los espacios y a la información, movilidad, entre otras.

4.3 Medidas de política

En torno a medidas de política, se identifica que se centran en capacitaciones y seminarios de trabajo con grupos interinstitucionales y subgrupos que consideran la perspectiva de género, incluyendo la sensibilización y la divulgación de la importancia de transversalizarla en todas las acciones relativas al Acuerdo.

También se identificaron acciones de formación al funcionariado público que, como medida política, contribuye al cumplimiento del Acuerdo bajo una perspectiva de género aun cuando no se derivan de él específicamente; por ejemplo, la *Capacitación Técnica sobre Género y Cambio Climático*[15], la cual buscó identificar las prioridades y oportunidades en México para promover la igualdad de género en la agenda climática. No obstante, estas consideraciones continúan en un nivel de estrategias que no necesariamente se reflejan en acciones concretas para la población.

Como tratado sobre medio ambiente y derechos humanos, el Acuerdo de Escazú puede vincularse con información científica sobre justicia climática, protección de territorios, democracia ambiental y acciones de empoderamiento climático; por ejemplo, el Reporte Mexicano de Cambio Climático[16], que adopta algunas directrices temáticas del Panel

15 Por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y la SEMARNAT, de mayo a junio de 2021.

16 Reporte Mexicano de Cambio Climático, GRUPO II Impactos, vulnerabilidad y adaptación, Universidad Nacional Autónoma De México/ Programa de Investigación en Cambio Climático. Coordinación General: Carlos Gay y García/José Clemente Rueda Abad. Coordinación del volumen: Benjamín Ortiz Espejel/ Norma Patricia Muñoz Sevilla/Maxime Le Bail. Año 2015

Intergubernamental de Cambio Climático de la ONU y contempla el eje “Género y cambio climático. Estado del arte y agenda de investigación en México”.

Es importante recordar que la transversalidad de género, como conjunto de mecanismos institucionales para garantizar la incorporación de esta perspectiva en la política pública, cultura institucional, programas, proyectos y servicios, se ha implementado en México desde hace varios años[17]. Ello ha favorecido la gobernabilidad bajo una PEG, así como el fortalecimiento de capacidades del funcionariado público en temas de género. Para fines del Acuerdo de Escazú, el Programa de Transversalidad de Género del Inmujeres se traduce en una medida de política que puede apoyar el cumplimiento de compromisos desde una PEG, debido a que operacionaliza mecanismos para el adelanto de las mujeres.

En suma, las medidas legislativas, administrativas y de política hasta ahora referidas para cumplir compromisos del Acuerdo, permiten concluir que falta concretar cambios para consolidar lo que está plasmado en leyes, disposiciones, protocolos y capacidades de actuación del funcionariado público. Es decir que no se ha pasado de las estipulaciones a la implementación efectiva; por tanto, aun cuando existen medidas que contemplan y establecen, de manera clara y concisa, la PEG en sus lineamientos, no se reflejan en prácticas públicas concretas.

17 El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), se constituyó en el año 2008; opera en el presente y busca contribuir a la implementación de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y es coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

5. Recomendaciones para la adopción de un plan de acción de género para la atención de los compromisos del Acuerdo de Escazú

5.1. ¿Por qué un plan de acción de género en materia de derechos de ambientales?

México impulsó, como parte de su Política Exterior Feminista, la adopción de la transversalización de la perspectiva de género en la implementación del Acuerdo de Escazú, durante la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (COP3) del citado Acuerdo, celebrada del 22 al 24 de abril en Santiago de Chile. Dicha transversalidad implica, entre otros aspectos, crear entornos seguros y propicios para la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales, prevenir la discriminación y la violencia de género contra las mujeres defensoras y establecer sinergias y alianzas con todas las partes interesadas en la materia.

De acuerdo con ONU Mujeres, prevalecen brechas de género que se traducen en desventajas sociales para las mujeres respecto de los hombres; éstas permiten definir acciones afirmativas de redistribución, de atención focalizada o de protección y restitución de determinados derechos para superar desventajas. En ese sentido, un conjunto de medidas con perspectiva de género para dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo disminuiría las brechas que las mujeres pueden tener en relación con otros sectores. Al respecto, se plantean las recomendaciones descritas a continuación.

5.2. Propuestas de acción con perspectiva de género

A. Medidas administrativas

1. **Formalización de un grupo interinstitucional para coordinar el cumplimiento del Acuerdo de Escazú.** La principal medida para dar cumplimiento a Escazú es establecer el órgano que dará seguimiento a las tareas y acciones correspondientes. La creación de un grupo interinstitucional ayudará a sentar las bases de una estructura institucional de apoyo y a mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones. Además, dicha medida de formalización atendería a los compromisos de garantizar el acceso a la información, la participación pública y la justicia, fortalecer capacidades, promover la transparencia y la rendición de cuentas, así como armonizar las normas nacionales con el Acuerdo.

2. **Integrar y fortalecer la perspectiva de género desde capacitaciones que la aseguren en el ejercicio de planes y programas.** De acuerdo con el grupo focal realizado con miembros del público, existe cierto consenso respecto a la carencia de mecanismos y/o procedimientos efectivos para la implementación del robusto cuerpo de derechos del que goza Latinoamérica . De hecho, señalaron, si no se cuenta con un mecanismo claro para la aplicación de las leyes contra la violencia de género, mucho menos lo hay para la implementación del Acuerdo de Escazú. En este grupo también se señaló que, aun cuando alguna ley haga mención explícita del componente de género, ello no necesariamente es sinónimo de transversalización de la PEG.

3. **Capacitación y difusión sobre el Acuerdo.** Integrantes del público manifestaron que existe un gran desconocimiento de la normativa ambiental entre las autoridades, tanto en el ámbito estatal como municipal, lo que incrementa respecto al Acuerdo de Escazú.

4. **Cumplir medidas dispuestas en el Acuerdo en materia de fiscalización ambiental y valorización del conocimiento local.** En el caso de las mujeres, esto debe realizarse desde instituciones clave como SEMARNAT, para aplicar medidas para la restauración del entorno, por ejemplo. En el caso de daños ambientales, un problema identificado es que cuando la autoridad sanciona a los agentes responsables, el Estado no impone estas medidas. Dado que los tiempos de la naturaleza y los tiempos del ser humano no son los mismos, la restauración de daño precisa de un trabajo a largo plazo, lo cual rebasa los tres o seis años que dura una administración.

   Sobre medidas para compromisos referentes a la impartición de justicia se sugiere, además:

   - Contar con un reglamento para las Evaluaciones de Impacto Social (EvIS).
   - Fortalecer el actuar de los tribunales agrarios.
   - Contar con salas especiales en materia ambiental en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
   - Impartir justicia con perspectiva de género “de abajo hacia arriba”, es decir, también desde el ámbito municipal inmediato, por ejemplo, con los ministerios públicos como primeros respondientes en una comunidad.
   - Que el mecanismo de protección ambiental también goce de elementos emanados del Acuerdo y no como algo aislado.

B. Medidas legislativas

1. **Armonización legislativa:** el público señaló la necesidad de armonizar las leyes federales con las locales. Con base en su experiencia, los sistemas normativos locales de las comunidades –en particular, de las poblaciones indígenas– podrían representar un obstáculo para la implementación institucional del Acuerdo si no se las considera en un diagnóstico como este que se está realizando en el ámbito de lo federal. Así mismo, habría que considerar en todo momento que México es un territorio amplio y diverso, por lo que se requiere apelar a las experiencias locales y no pretender homogeneizar las formas de empoderamiento de las mujeres, pues pueden variar incluso al interior de una misma entidad. La armonización de leyes federales y locales asegura que no haya contradicciones o vacíos legales que impidan la efectiva implementación de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y acceso a la justicia.

2. **Reconocimiento legal:** el público refiere que las comunidades que están organizadas para la defensa de sus territorios, se enfrentan a que las autoridades criminalicen sus acciones, por lo que una medida legislativa importante sería brindar reconocimiento legal a las estrategias consensuadas entre la comunidad y el estado en lo que respecta a su legítimo derecho a hacerlo.

3. **Marco normativo preexistente:** se considera importante tomar en cuenta aquellas leyes que, aunque no se relacionan con asuntos ambientales ni perspectiva de género, forman parte del marco normativo que habilitará el plan de acción para implementar la PEG al Acuerdo. Nos referimos a la Ley de Planeación (1983), la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (2006), la Ley de la Guardia Nacional (2019) o la Ley de Amparo (2013), así como otros mecanismos como es el caso de los Medios Alternos de Solución de Conflictos (SEDATU, s/f).

C. Medidas de política

1. **Desarrollo de estrategias de difusión específicas:** como una medida general para impulsar políticas públicas que respondan a las disposiciones del Acuerdo con una perspectiva de género adecuada, el funcionariado consultado refirió la necesidad de comenzar por el desarrollo de estrategias de difusión específicas para dar a conocer el Acuerdo a nivel nacional, estatal y municipal. Tales estrategias habrán de responder a e implementarse de acuerdo con los distintos contextos (ejemplos: a nivel rural, apoyarse de las radios comunitarias y elaborar mensajes en lenguas locales, entre otras).

2. **Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional de las organizaciones gubernamentales en materia de PEG:** a su vez, el público ha referido que el problema no es la falta de leyes, sino la falta de voluntad política, de recursos y de la capacidad de instrumentalización en las instituciones, que muchas veces está limitada por las competencias y atribuciones de cada una. Para atender estas carencias, se requiere desarrollar y fortalecer la capacidad institucional de las organizaciones gubernamentales en materia de PEG. Esto incluye la capacitación de funcionariado en materia de PEG comprendiéndola como cuestión obligatoria, así como la mejora de la gestión administrativa y la implementación de sistemas de gestión de la información y de seguimiento de resultados, también con PEG.

Conclusiones

Los obstáculos identificados en el acceso a derechos ambientales desde una perspectiva de género incluyen el desconocimiento de conceptos clave del derecho ambiental y de la normativa vigente por parte de las instituciones involucradas en garantizarlos, tanto a nivel nacional como local. El que las autoridades operen sin considerar una PEG perjudica a las personas y grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad más apremiantes, favoreciendo otros intereses en detrimento de los derechos de las mujeres. De igual manera, las limitaciones estructurales excluyen de manera desproporcionada a las mujeres de los procesos de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental, perpetuando su falta de influencia en la formulación y ejecución de políticas ambientales. Por otra parte, la prevalencia de normas socioculturales estereotipadas y basadas en roles de género resulta en una barrera adicional para el acceso y pleno goce de derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos ambientales. Estos obstáculos reflejan la necesidad de adoptar un enfoque integral que considere las diversas dimensiones de la desigualdad de género en el contexto ambiental. Derivado de los obstáculos para el acceso a derechos ambientales de las mujeres, la transversalización de la PEG en la implementación del Acuerdo de Escazú es fundamental para disminuir las desigualdades que las afectan particularmente.

En este sentido, es necesario promover acciones normativas armonizadas, asegurando que las políticas y legislaciones existentes reflejen un enfoque de género y promuevan la igualdad en estos asuntos. Asimismo, deben considerar las diferencias de género en el acceso y control de los recursos naturales, así como en la participación en procesos de gobernanza ambiental. Estas acciones deben incluir la formación y el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres, especialmente en zonas rurales e indígenas, para que puedan ejercer plenamente sus derechos ambientales. Además, se debe asegurar que la información ambiental sea accesible, actualizada y culturalmente adecuada, y que incorpore datos desagregados por género para evitar interpretaciones simplificadas de la realidad. En el caso de las instituciones gubernamentales, es necesario incrementar los programas de capacitación para asegurar que se comprenda y aplique adecuadamente la normativa vigente. En esta línea, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas es otra de las medidas que se deben incluir, como mecanismo para la adecuada gestión ambiental, asegurando que las voces de las mujeres sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones. Una de las medidas clave para cumplir los compromisos del Acuerdo de Escazú es la integración plena del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en los subgrupos intergubernamentales de trabajo, lo que permitirá contar con un enfoque interseccional y con perspectiva de género en la toma de decisiones ambientales. Es prioritario también ampliar la protección de las defensoras del territorio, quienes enfrentan violencia y discriminación en el ejercicio de sus labores, muchas veces exacerbada por la falta de acciones concretas para proteger su integridad y vida.

Para que las medidas con enfoque de género sean efectivas, la PEG no debe quedar limitada a un área específica dentro de las instituciones, sino que impregne la totalidad de sus funciones y objetivos. Además, la gobernanza interinstitucional debe incluir mecanismos de participación ciudadana activa y horizontal, garantizando que las mujeres y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad puedan influir en las decisiones que afectan sus territorios y recursos. Por otra parte, la armonización de los marcos jurídicos debe traducirse en acciones concretas que reduzcan las desigualdades sociales y promuevan un acceso equitativo a la información, la justicia y la participación en asuntos ambientales.

Al respecto, las medidas identificadas como esenciales para garantizar que el Acuerdo de Escazú promueva los derechos democráticos ambientales de manera inclusiva y equitativa, teniendo en cuenta las particularidades de género, incluyen la consolidación de un grupo interinstitucional que coordine el cumplimiento de su mandato. Una estructura institucional definida permitirá mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones, garantizando el acceso a la información, la participación pública y la justicia para toda la población en esta materia.

Finalmente, de este trabajo diagnóstico se desprende que deben desarrollarse políticas que reconozcan y aborden las barreras específicas que enfrentan las mujeres en el acceso a derechos democráticos ambientales, considerando sus diversas realidades y necesidades.

Referencias

El Antón, A. (2013). La desigualdad social. Ponencia (revisada) presentada en las X Jornadas de Pensamiento Crítico. Jornadas organizadas por Acción en Red. Recuperado el 4 de julio de 2021 de http://www.pensamientocritico.org/antant0114.pdf

Arreguín, A. (2021). El Acuerdo de Escazú y la ciudadanía ambiental de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas. Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/17551.pdf

Article 19 MX-CA. (2023). Informe Sombra de la implementación del Acuerdo de Escazú en México. Organizaciones de la Sociedad Civil y Personas Defensoras. Disponible en: https://articulo19.org/informe-sombre-de-la-implementacion-del-acuerdo-de-escazu-en-mexico/

Badillo, D. (2020). Presupuesto para medio ambiente se redujo en más de la mitad en 5 años. El Economista. Recuperado el 12 de mayo de 2024. Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-cinco-anos-se-reduce-en-mas-de-la-mitad-el-presupuesto-para-la-proteccion-del-medio-ambiente-20200919-0002.html

Barrera A. (2015). El derecho humano de las mujeres al acceso a la información pública gubernamental: la experiencia en el distrito federal, México. UNAM.

Belém Do Pará. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará". Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

BORDE A.C. (2023). Protocolo de Actuación y hoja de ruta para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos en Asuntos Ambientales. Disponible en: https://borde.mx/protocolo-de-actuacion/

Cámara de Diputados. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Diario Oficial de la Federación.

Centro Mexicano de Derecho Ambiental [CEMDA]. (2024). Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2023. Disponible en: https://www.cemda.org.mx/publicaciones-y-estudios-del-cemda/report-on-the-situation-of-environmental-human-rights-defenders-persons-and-communities-in-mexico-2023/

Código Penal Federal. (1931). Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 27-03-2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2017). Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. Naciones Unidas. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a13d08d0-4481-434c-8fe7-2eb4f482c306/content

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/items/624ca75e-7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023a). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023b). Segunda reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú. Diálogo regional: Fortalecimiento de las capacidades para la implementación nacional. Disponible en: https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop2/es/programa/dialogo-regional-fortalecimiento-capacidades-la-implementacion-nacional

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023c). Participación de las mujeres en la toma de decisiones en América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Participación de las mujeres en la toma de decisiones en América Latina y el Caribe. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/participacion_de_las_mujeres_en_la_toma_de_decisiones_en_america_latina_y_el_caribe.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2024). COP 3 reforzó compromiso con la transversalización de la perspectiva de género y la participación plena y efectiva de las mujeres en la implementación del Acuerdo de Escazú. Recuperado el 31 de julio de 2024. Disponible en: https://www.cepal.org/es/noticias/cop-3-reforzo-compromiso-la-transversalizacion-la-perspectiva-genero-la-participacion-plena

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Estados Americanos [CIDH y OEA]. (2015). Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia. Washington: OEA.

Comisión Nacional Forestal [CONAFOR]. (2023). Transversalización del enfoque de género en el sector forestal. Recuperado el 1 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/conafor/articulos/transversalizacion-del-enfoque-de-genero-en-el-sector-forestal

Comisión Nacional Forestal [CONAFOR]. (2024). Unidad de Vinculación y Género. Período enero a julio 2024. No publicado.

Conferencia de las partes, COP 3. (2024). Tercera reunión de la Conferencia de las Partes (COP 3). Disponible en: https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop3/es

Consejo de la Judicatura Federal [CJF]. (Sin fecha). Guía para el tratamiento de datos personales de víctimas de violencia de género en el CJF. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/proteccionDatos/guiaTratamientoDatosPersonalesVictimasViolenciaGeneroCJF.pdf

Consejo de la Judicatura Federal [CJF]. (2022). Guía dirigida a personas indígenas y afromexicanas. Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGDHIGyAI/resources/documentos/2022/guias/queEsElPJF.pdf

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED]. (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Artículo 13. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. [CEDAW]. (1979). Disponible en: https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw

Eco Maxei. (2022). Taller 2. El Acuerdo de Escazú y la agenda feminista ambiental en ALC. Disponible en: https://ecomaxei.org/wp-content/uploads/2022/04/Escazu-y-agenda-feminista-beijing.pdf

FARN Y Eco Maxei (2022). Hacia una democracia ambiental con enfoque de género. Aportes de mujeres defensoras de América Latina y el Caribe en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú. Disponible en: https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2022/10/Hacia-una-democracia-ambiental-con-enfoque-de-genero.docx.pdf

Fiscalía General de la República [FGR]. (2020). Conoce la Serie: Género y Procuración de Justicia, editada por la FGR. Disponible en: https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/conoce-la-serie-genero-y-procuracion-de-justicia-editada-por-la-fgr?idiom=es

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2020). Acuerdo de Escazú para jóvenes. Disponible en: https://www.unicef.org/lac/media/18766/file/acuerdo-escazu-para-jovenes.pdf

Friedrich Ebert Stiftung. (Sin fecha/a). 5 Claves del Acuerdo de Escazú. Recuperado el 2 de abril de 2024. Disponible en: https://fes-transformacion.fes.de/areas-de-trabajo/escazu/5-claves-del-acuerdo-de-escazu

Friedrich Ebert Stiftung. (Sin fecha/b). Perspectiva de género para el Acuerdo de Escazú. Disponible en: https://fes-transformacion.fes.de/e/perspectiva-de-genero-para-el-acuerdo-de-escazu

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), et.al. "El acuerdo de Escazú y la agenda feminista ambiental" (2023). Disponible en: https://ecomaxei.org/wp-content/uploads/2022/04/Escazu-y-agenda-feminista-beijing.pdf

Golubov, N. (2016). Interseccionalidad. En Moreno, H. y Alcántara, E. (Eds.). (2018). Conceptos clave en los estudios de género Vol. 1. Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM. Pp. 197-213.

González, C., Carreón G., Sánchez, G., Mejía, J. y Hernández, L. (2022). Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los Derechos Humanos ambientales en México, 2022. Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA). Disponible en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/cmd_abr23-resumen-ejecutivo.pdf

Hernández, S. (2021). Acuerdo de Escazú: un Blindaje Internacional al INAI. Foro Jurídico, J. Disponible en: https://forojuridico.mx/acuerdo-de-escazu-un-blindaje-internacional-al-inai/

Herrera Espinoza, Agustina, Moreno Ovando, Paloma Ileana, & Escobedo Fernández, Reyna Itzel. (2013). El acceso a la información ambiental. Cuestiones constitucionales, (29), 219-243. Recuperado en 15 de mayo de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000200007&lng=es&tlng=es.

Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT]. (2023). El IFT e Inmujeres firman convenio de colaboración. (Comunicado de prensa) 14 de septiembre. Consultado el 5 de mayo de 2024. Disponible: https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-e-inmujeres-firman-convenio-de-colaboracion-comunicado-de-prensa-14-de-septiembre

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (3 de octubre de 2023). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Comunicado de prensa número 578/23. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres [Inmujeres]. (2021). Las mujeres ante el cambio climático. Desigualdad en cifras. Año 7, Boletín N° 10, octubre de 2021. Disponible en; http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BAN10_FINAL_publicado.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres [Inmujeres]. (2022). Suscriben INAI e Inmujeres convenio para fortalecer el acceso a la información y la protección de datos con perspectiva de género. Consultado el 3 de mayo de 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/suscriben-inai-e-inmujeres-convenio-para-fortalecer-el-acceso-a-la-informacion-y-la-proteccion-de-datos-con-perspectiva-de-genero?idiom=es

Instituto Nacional de las Mujeres [Inmujeres] y ONU Mujeres. (2018). Bases para una Estrategia Nacional de Cuidados. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/BASES%20PARA%20UNA%20ESTRATEGIA%20NACIONAL%20DE%20CUIDADOS%202018%20web1.pdf

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [INPI]. (2020). Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/576936/20200808142822-49900-programa-Institucional-INPI.pdf

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [INPI]. (2023). Promueve INPI derechos colectivos de las mujeres indígenas y afromexicanas. Recuperado el 3 de mayo de 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/inpi/articulos/promueve-inpi-derechos-colectivos-de-las-mujeres-indigenas-y-afromexicanas?tab=

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI]. (Sin fecha). Informe de avances del subgrupo interinstitucional de Acceso a la Información. Implementación del Acuerdo Reginal sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI]. (2021). Protocolo de referencia para incorporar la perspectiva de género en resoluciones en materia de acceso a la información pública. Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/derechoshumanos/wp-content/uploads/2021/12/protocolo.pdf

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI]. (2022). Informe de labores 2022. Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/informesinai/wp-content/uploads/2023/02/Capi%E2%95%A0utulo-01.pdf

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI]. (2024). Convocatoria Implementación de la quinta edición del Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI 2024). Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/plandai/

Ley Agraria. (1992). Diario Oficial de la Federación.. Última Reforma DOF 01-04-2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf

Ley de Aguas Nacionales. (1992). Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 08-05-2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf

Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2013). Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 14-06-2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf

Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (2001). Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 07-06-2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf

Ley de Hidrocarburos. (2014). Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 01-04-2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro.pdf

Ley de la Guardia Nacional. (2019). Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 09-09-2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf

Ley de Minería. (1992). Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 08-05-23. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMin.pdf

Ley de Planeación (1983). Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 08-05-2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (2006). Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 30-04-2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. (2013). Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 20-05-2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV]. (2007). Última reforma DOF 26-01-24. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]. (1988). Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 24-01-2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. (2015). Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf

Ley General de Víctimas. (2013). Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 25-04-2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (2012). Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 28-04-2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf

Naciones Unidas México. (2022). Las mujeres tienen un rol clave en la defensa del medio ambiente. Recuperado el 4 de mayo de 2024. Disponible en: https://mexico.un.org/es/210492-las-mujeres-tienen-un-rol-clave-en-la-defensa-del-medio-ambiente#:~:text=Las%20mujeres%20ocupan%20un%20rol,la%20preservación%20de%20la%20naturaleza

Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. (Sin fecha). Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (Amparo de Revisión núm. 307/2016). Recuperado el 1 de agosto de 2024. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-suprema-corte-justicia-la-nacion-mexico-amparo-revision-num-3072016

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1993). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992. Volúmen 1. Resoluciones aprobadas por la Conferencia. Disponible en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n92/836/58/pdf/n9283658.pdf?token=N1YqqguoWXkWfBMZQN&fe=true

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022). Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. ONU Programa para el medio ambiente. Disponible en: https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ospina, D. y Botero, C. (Coord.). (2024). El acceso a la información ambiental en América Latina y el Caribe: Síntesis de decisiones de órganos garantes y jurisprudencia seleccionada. UNESCO y CEPAL. ISSN: 2301-1424. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/49efcc59-acbb-4e55-bbe5-275209e5980d/content

ONU medio ambiente. (2020). ABC del Acuerdo de Escazú. Disponible en: https://escazuahora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/ABC_del_Acuerdo_de_Escazu-1.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (Sin fecha). Acuerdo de Escazú. Disponible en: https://www.undp.org/es/mexico/proyectos/acuerdo-de-escazu#:~:text=En%20enero%20de%202021%2C%20México,la%20justicia%20en%20asuntos%20ambientales

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (PNUD, 2024), (Sin título). Disponible en: https://www.undp.org/es/mexico/proyectos/acuerdo-de-escazu

Proyecto Regional FES Transformación. (2021). ¿Qué es el Acuerdo de Escazú? Los Derechos de Acceso para las mujeres. [Video]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Vvfit9EwsAk

Reygadas, Luis. (2008). La apropiación: Destejiendo las redes de la desigualdad. Rubí, Anthropos Editorial, Barcelona; Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, México

Sánchez, A. (2016). Dimensiones de la política. Revista Principia Iuris, ISSN Impreso 0124-2067 / ISSN En línea 2463-2007 Julio-Diciembre 2016, Vol. 13, No. 26, pp. 193-212.

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2021a). Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. Última reforma DOF: 22/04/2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2021b). Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622579&fecha=30/06/2021#gsc.tab=0V

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2022). Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) 2022-2026. Diario Oficial de la Federación (DOF). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655603&fecha=20/06/2022#:~:text=PROTAI%202022%2D2026-,El%20Programa%20Nacional%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Información,por%20el%20Sistema%20Nacional%20de&gsc.tab=0

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (Sin fecha). Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC). Procuraduría Agraria.

Secretaría de la Función Pública [SFP]. (2021). Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024. Disponible en: https://funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/Politica_de_Transparencia_Gobierno_Abierto_y_Datos_Abiertos_de_la_APF_2021-2024.pdf

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT]. (2020). Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020#gsc.tab=0

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT]. (2021a). Acuerdo de Escazú. Acciones de implementación en el Sector Ambiental. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu#:~:text=El%20Acuerdo%20también%20promueve%20el,derechos%20de%20la%20democracia%20ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] (2021b). Reunión con los enlaces del sector ambiental sobre avances en la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Unidad coordinadora de participación social y transparencia. Disponible en: https://shorturl.at/edk7V

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT]. (2023a). Acciones de implementación en el Sector Ambiental Federal de México del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Disponible en: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/escazu/Acciones_Acceso_Implem_Escazu_Sect_Amb_19ene23.pdf

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT]. (2023b). Acciones de implementación del Acuerdo de Escazú. Cursos, talleres y eventos. Fortalecimiento de capacidades y cooperación en el Sector Ambiental sobre derechos de acceso y otras disposiciones del Acuerdo. [Sitio web]. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/acciones-

y-programas/cursos-talleres-y-eventos

Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE]. (2021). 1ª Sesión interinstitucional para la Implementación del Acuerdo de Escazú. Dirección General para Temas Globales. Disponible en: https://mia.semarnat.gob.mx:8443/escazu/PresentaciondelAcuerdodeEscazusobreeltemadeAccesoalaInformacion_16feb21.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE]. (2022). México presenta su Plan de Acción Nacional de Acción de Género y Cambio Climático. Comunicado No. 437. Disponible en: https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-presenta-su-plan-nacional-de-accion-de-genero-y-cambio-climatico

Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE]. (2023a). Hacen llamado a la acción para avanzar en el Acuerdo de Escazú en México. Recuperado el 6 de abril de 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/sre/prensa/hacen-llamado-a-la-accion-para-avanzar-en-el-acuerdo-de-escazu-en-mexico?idiom=es

Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE]. (21 de febrero de 2023b). #EscazúAhora: Capítulo México. [Video]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=t9cwfv1kpil

Segunda reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú [COP2]. (2023). Reporte de Evento Paralelo Oficial COP2 Acuerdo de Escazú. Lineamientos de género para el cumplimiento y la vigilancia del Acuerdo de Escazú.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2022). Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. Cuadernos de Jurisprudencia. Centro de Estudios Constitucionales SCJN. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/contenido-y-alcance-del-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2023). Protocolo para juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2024-02/Protocolo_Materia%20ambiental_Acuerdo%20de%20Escazu_0.pdf

Tepichin, A. (2018). Estudios de género. En Moreno, H. y Alcántara, E. (Eds.). (2018). Conceptos clave en los estudios de género Vol. 2. Centro de Investigaciones y Estudios de Género, UNAM. Pp. 97-107.

Velasco A., Carrillo, C., Asúnsolo, C., González, C. y Maldonado, V. (2022). El Acuerdo de Escazú frente a la legislación en México. Un diagnóstico para la ciudadanía y su implementación. Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA).

Anexo

1. Propuestas de línea de base para un Plan de Acción de Género sobre el Acuerdo de Escazú

Los siguientes formatos son una propuesta para generar un plan de acción de género en materia de medidas específicas, con perspectiva de género, para dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo. Además, sugiere construir una guía de implementación que, en su momento, acompañe el plan de acción.

COMPROMISO	EJE DE IMPLEMENTACIÓN	ACCIONES	META	RESPONSABLE	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Acceso a la información ambiental					
Acceso a la participación en asuntos ambientales					
Acceso a la justicia en asuntos ambientales					
Personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales					
Fortalecimiento de capacidades y cooperación					

A. Acceso a la información pública ambiental			
A.1. Robustecer los mecanismos y procedimientos de respuesta a solicitudes y entrega de información pública ambiental que solicitan las mujeres y/o grupos vulnerables. **Objetivo:** Fortalecer procedimientos internos de respuesta y difusión de información. **Cantidad de acciones:**			
Acciones	**Meta**	**Responsable**	**Indicador**
A.1. Implementar mecanismos para solicitud de información a través de medios adecuados y no digitales.			
B. Acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales			
B.1. Promover una participación abierta, transparente e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, atendiendo barreras socioculturales de las mujeres (horarios de consulta, por ejemplo) que les impiden acceder a espacios de participación y decisión. **Objetivo:** Aumentar los niveles de participación de las mujeres y ampliar el alcance de las convocatorias. **Cantidad de acciones**:			
Acciones	**Meta**	**Responsable**	**Indicador**
B.1.1. En la selección de lugares y horarios para participar, ofrecer alternativas que consideren aspectos de género, edad, accesibilidad, horario laboral, necesidad de espacios de cuidado, etc.			
C. Acceso a la justicia en asuntos ambientales			
C.1. Conformar un espacio de articulación interinstitucional sobre justicia ambiental en el marco de la Administración Pública Federal, que incluya paridad de género, así como un consejo consultivo de mujeres de diversas comunidades (ciudadanía). **Objetivo:** Establecer sinergias y líneas de trabajo entre instituciones y ciudadanía en materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales. **Cantidad de acciones**:			
Acciones	**Meta**	**Responsable**	**Indicador**
C.1.1. Establecer un espacio de trabajo entre las áreas y organismos públicos con competencias directas en materia de acceso a la justicia en asuntos ambientales al interior del Poder Ejecutivo Federal y junto a la CNDH.			

2. Experiencias de implementación del Acuerdo para el goce de derechos de acceso en el contexto mexicano

El presente apartado se incluye a manera de breviario sobre cómo mujeres del público perciben que el Acuerdo puede hacer efectivos derechos de acceso en asuntos ambientales, y se presentan ejemplos específicos de cómo se han apoyado del Acuerdo para el cumplimiento de tales derechos.

A. Acceso a la justicia en asuntos ambientales:

Miembros del público que participaron en este diagnóstico, consideran que el Acuerdo de Escazú sirve, en materia de acceso a la justicia para defensoras ambientales, para que, cuando recurran a las disposiciones del Acuerdo, las autoridades municipales y estatales no les nieguen atención, por ejemplo, al momento de solicitar medidas de protección. Un caso muestra puede ser el de una defensora que tenga posibilidad de obtener medidas de protección por parte de la Guardia Nacional cuando exista desconfianza de que dicha protección fuera brindada por la policía municipal.

B. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales:

Respecto de este compromiso por parte del Estado mexicano, algunos miembros del público participantes de este diagnóstico refirieron el caso de las granjas porcinas en Yucatán, donde más de 300 organizaciones, comunidades y personas solicitaron la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para proteger los derechos de la comunidad maya de Chapab, afectada desde el 2017 por la instalación, sin consulta previa, de una granja porcícola de grandes dimensiones. Esto sucedió cuando el grupo inconforme citó un estándar que establece el Acuerdo de Escazú que posibilita que las personas soliciten una consulta pública para saber determinar la continuidad de algún megaproyecto.

C. Derecho a la participación pública y justicia en asuntos ambientales:

Caso Laguna del Carpintero (SCJN, 2022, p. 194-196; Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, s/f). Vecinas de la Laguna del Carpintero, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, reclamaron en amparo la violación de su derecho a un medio ambiente sano como consecuencia del desarrollo del proyecto del Parque Temático Ecológico. La jueza de distrito que conoció el asunto determinó que las particulares no podían acudir al juicio de amparo, dado que no se acreditaba el interés legítimo para combatir los actos reclamados (...) Se pronuncia el recurso de revisión, que desarrolla disposiciones contenidas en el Acuerdo de Escazú. [Como resultado], se modifica la sentencia recurrida y por lo tanto, se obliga a las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias a (...) revocar de forma inmediata cualquier permiso y/o autorización otorgada a particulares para la construcción y ejecución del Proyecto (...). Con el objeto de velar por el cumplimiento de la presente ejecutoria, las autoridades responsables deberán remitir bimestralmente a este Alto Tribunal un informe detallado sobre el cumplimiento del Proyecto de Recuperación y Conservación del manglar de la Laguna del Carpintero. En términos del principio de participación ciudadana, estos informes de cumplimiento y opiniones especializadas deberán publicarse por las autoridades vinculadas y, en específico, deberán ponerse a disposición de la quejosa (...). Si bien en esta sentencia se aducen disposiciones del Acuerdo de Escazú, no se consideró la perspectiva de género.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México
Montes Urales 440, Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11000
www.undp.org/es/mexico

Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores

PNUD